

BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXIII

Martes 14 de enero de 1958

Núm. 12

SUMARIO

I. Disposiciones generales

| | <u>PAGINA</u> | | <u>PAGINA</u> |
|---|---------------|---|---------------|
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| Africa Occidental Española.—Decreto por el que se reorganiza el Gobierno General del Africa Occidental Española | 37 | Comisión Permanente Española de Electricidad.—Decreto por el que se amplía el número de Vocales que la integran | 23 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | | MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| Jurados de Empresa.—Decreto por el que se regulan las elecciones de Vocales | 32 | Seda.—Resolución por la que se señala la cuota de fomento sericícola para la hilada | 83 |

II. Autoridades y Personal

| | | | |
|---|-----|---|-----|
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | Excedencias. —Orden por la que se le concede al Catedrático de la Universidad de Sevilla don Francisco Elias de Tejada Spinola | 406 |
| Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el del General de División don José Héctor Vázquez para el cargo de Gobernador general de la Provincia de Sahara español | 405 | Jubilaciones. —Ordenes por las que se disponen las de los señores que se citan | 407 |
| Otro por el que se dispone el del General de Brigada don Mariano Gómez Zamalloa y Quirce para el cargo de Gobernador general de la Provincia de Ifni | 405 | Licencias. —Orden por la que se concede por asuntos propios al Profesor adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media don Angel Sancho Blánquez | 407 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | Nombramientos. —Orden por la que se dispone el del Ilmo Sr D Huberto Villar Sarraillat para el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona | 407 |
| Ascensos.—Resolución por la que se promueve a distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones a los funcionarios relacionados en la misma | 405 | Otra por la que se dispone el de don Ernesto Forns Hernández para el cargo de Maestro de Taller de «Carpintería artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma | 408 |
| Excedencias.—Orden por la que se declara en dicha situación a. Notario de Santa Marta de Ortigueira don Rafael Nebot Pellucé | 405 | Otra por la que se dispone el de don Domingo Abreut Morales para el cargo de Ayudante de Taller de «Carpintería artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Arrecife de Lanzarote | 408 |
| Prórroga.—Resolución por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a doña Carmen Antiga Roldán | 405 | Otra por la que se dispone el de don Fernando Sainz Martínez de Bujanda para el cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. | 408 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | | Resolución por la que se dispone el de don José María Sanz Jiménez para el cargo de Catedrático de «Lengua y Literatura españolas» de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza | 408 |
| Nombramiento.—Orden por la que se dispone el de don José Espigares Kluff para el cargo de Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento | 405 | Recursos. —Orden por la que se resuelve el de reposición interpuesto por doña Pura García Díaz | 408 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| Ascensos.—Resoluciones por las que se efectúan corridas de escalas en diversos Escalafones | 406 | | |

III. Otras resoluciones administrativas

| | | | |
|--|-----|---|-----|
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | Indultos. —Decreto por el que se conmuta a Francisco López Gutiérrez del resto de la pena que le queda por cumplir | 409 |
| Conmutación de penas.—Decreto por el que se conmuta a María Eiguren Anchústegui la que le fue impuesta | 409 | Decretos por los que se indulta a los penados que se mencionan | 409 |

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|--|--------|
| Obras. —Decreto por el que se aprueba el proyecto y presupuesto para la realización de las de restauración en el Palacio de Justicia de Toledo | 411 | Expropiaciones. —Orden por la que se resuelve se deje sin efecto la ocupación y demás trámites expropiatorios que se dispongan por Orden ministerial de 1. de enero de 1957 de dos parcelas de terreno para dotar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de un campo de prácticas agrícolas en Castañeda (Santander) | 425 |
| Otro por el que se aprueba el proyecto y presupuesto para la realización de las de reparación en la planta baja del Palacio de Justicia de Valencia | 411 | Fundaciones. —Resolución por la que se aprueba la venta de parcela de terreno de la Fundación «Escuela para niños pobres y obreros» | 425 |
| Titulos nobiliarios. —Decreto por el que se revoca el de 9 de febrero de 1951 por el que se convalidaba la sucesión en el titulo de Conde de Medina y Torres a favor de don Alfonso de Mendoza y Gómez; se cancela la carta de sucesión en dicho titulo a favor del mismo y se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Carta de sucesión a favor de don Alfonso Fernández de Tejada y Ramirez de Arellano. Otro por el que se tiene por desistida y apartada a doña María Luisa Urquijo y Losada del expediente de convalidación de la sucesión en el titulo de Marqués de Olias; se anula la autorización provisional concedida por la Diputación Permanente de la Grandeza de España a la misma para el uso del mencionado titulo, y se deniega la petición de don Angel Urquijo y Losada | 411 | Otra por la que se admite la renuncia formulada por el Maestro de la Fundación «Rosa L. Corona» | 425 |
| | 412 | Libro de calificación escolar. —Orden por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para anunciar concurso sobre su confección | 426 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| Declaración de urgencia. —Decreto por el que se aprueba, a efectos de expropiación, la ampliación de terrenos de la zona franca de Vigo y se declara de urgencia la expropiación de los mismos | 412 | Adjudicaciones. —Decreto por el que se concede definitivamente a «Cementos Noroeste, S. A.», la instalación de una fábrica de cemento artificial portland de cien mil toneladas métricas anuales de capacidad en la zona de Sarria (Lugo) | 426 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | Declaración de interés nacional. —Decreto por el que se declara el del tendido de la línea de transporte de energía eléctrica de «Hidroeléctrica de Catauña, Sociedad Anónima» desde la central de Esterrri-Unarre a la de Espol | 426 |
| Aceptación. —Decreto por el que se acepta un solar en la ciudad de Ubeda para la construcción de un edificio con destino a los Servicios de Correos y Telecomunicación | 412 | Declaración de urgencia. —Decreto por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para construir un camino entre Santa Lucía y Llombera, provincia de León, a las explotaciones mineras del «Grupo Santa Lucía», de la Hullera Vasco Leonesa | 427 |
| Casas-cuarteles de la Guardia Civil. —Decretos por los que se modifican los que se expresan en las localidades que se detallan | 413 | MINISTERIO DE COMERCIO | |
| Entidad local menor. —Decreto por el que se deniega la segregación de la de Lubiá del Municipio de Cubo de La Solana (Soria) | 418 | Enseñanzas Nauticas. —Orden por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondientes al primer semestre de 1958 | 427 |
| Municipios. —Decreto por el que se deniega la segregación del término municipal de Puebla del Maestro, del partido judicial de Fuente de Cantos (Badajoz) | 418 | MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO | |
| Obras. —Decretos por los que se autorizan las subastas de las que se expresan | 419 | Declaración de interés turístico. —Orden por la que se declara «lugar de interés turístico» a la ciudad de Valencia de Don Juan (León) | 427 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | | Otra por la que se declara «lugar de interés turístico» a la ciudad de Ponferrada (León) | 428 |
| Transportes por carretera. —Resoluciones por las que se adjudican definitivamente servicios públicos de viajeros entre las localidades que se citan | 419 | MINISTERIO DE LA VIVIENDA | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | Ayuda .. Valencia. —Decreto por el que se adoptan las localidades damnificadas de Valencia y su provincia | 428 |
| Adjudicaciones. —Orden por la que se resuelve el concurso de material científico con destino a los Centros Laborales, convocado con fecha 26 de agosto de 1957 | 420 | Declaración de urgencia. —Decreto por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos en Sondica (Vizcaya) | 428 |
| Distribución de créditos. —Orden por la que se dispone el de subvención para los Patronatos del Campo de Gibraltar y Las Hurdes | 423 | Vinculación de casas baratas. —Ordenes por las que se disponen las que se expresan | 429 |
| Escuelas Nacionales. —Orden por la que se crean provisionalmente las de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan | 423 | MINISTERIO DE LA GOBERNACION | |

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Agrupación Temporal Militar.—Orden por la que se convoca el concurso número 21 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles 430

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Auxiliares.—Resolución por la que se convoca concurso en turno ordinario de traslados para provisión de vacantes de la Escala Auxiliar de este Ministerio 434

Policías Armados.—Resolución por la que se transcribe relación nominal de aprobados para ingreso en

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|--|--------|---|--------|
| la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico. que se hace precisa para dar cumplimiento a lo que dispone el requisito décimosegundo de la Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1957 | 435 | «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de la de Granada | 436 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | Anuncio por el que se convoca a los señores opositores a las cátedras de «Filología latina» de las Facultades de Filosofía y Letras de las de Murcia y Oviedo ... | 436 |
| Catedráticos de Universidad. —Anuncio por el que se convoca a los señores opositores a la cátedra de | | Profesores de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. —Anuncio por el que se convoca a los señores opositores a plazas de Profesores numerarios del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas» | 436 |
| V. Otros anuncios y convocatorias oficiales | | | |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| Delegaciones. Barcelona.—Subdelegaciones: Algeciras. | 437 | Jefaturas Agronómicas.—Toledo | 437 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA | | | |
| Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional | 437 | | |
| VI.—Administración de Justicia | | | 438 |
| VII —Anuncios particulares | | | 440 |

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de enero de 1958 por el que se reorganiza el Gobierno General del Africa Occidental Española

Los territorios de Ifni y Sahara, integrados en el Gobierno General del Africa Occidental Española, tienen características naturales y políticas diferentes y están separados por distancias considerables, circunstancias a las que se unen su extensión superficial, las costumbres bien distintas, la organización social de sus habitantes y hasta la índole de sus fronteras.

Las circunstancias apuntadas, las derivadas de la experiencia y las previsiones naturales, aconsejan modificar la actual estructura administrativa y militar del Gobierno General del Africa Occidental Española, acomodándolas a las realidades geográficas, políticas y militares.

Para alcanzar este propósito es necesario considerar la proximidad de dichos territorios africanos al archipiélago canario y la oportunidad de situar en éste los centros de dirección militar y logística de las zonas que constituyen el Africa Occidental Española.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Los Territorios del Africa Occidental Española se hallan integrados por dos provincias, denominadas Ifni y Sahara Español.

Artículo segundo.—Conforme a lo previsto en el artículo primero del Decreto de esta Presidencia del Gobierno de veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis, el régimen de gobierno y administración de las dos provincias expresadas, estará a cargo de la Presidencia del Gobierno a través de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Artículo tercero.—En el orden militar, corresponde al Capitán General de Canarias el mando de las fuerzas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire estacionadas en las provincias del archipiélago canario y del Africa Occidental Española, en las condiciones prevenidas en el Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Corresponde también a dicha Autoridad el ejercicio de la Jurisdicción Militar sobre todos los Territorios del Africa Occidental Española.

Artículo cuarto.—En aquellos aspectos de orden político, tanto en lo que afecta a la política internacional como a la interna de los territorios, que puedan tener relación con la

preparación o ejecución de operaciones de policía, el Capitán General de Canarias se atenderá a las orientaciones emanadas del Gobierno, a través de la Presidencia del mismo y en su caso del Ministro del Ejército, y a éstos se dirigirá en consulta o en propuesta de cuanto con estas cuestiones esté relacionado.

Artículo quinto.—Cada una de las provincias de Ifni y Sahara Español estará regida por un Gobernador general con residencia en Sidi Ifni y en El Aaiun, respectivamente. Los cargos de Gobernadores generales de las provincias que integran el Africa Occidental Española recaeran en Generales de División o de Brigada del Ejército de Tierra, y su nombramiento se hará por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de la Presidencia del Gobierno y del Ministro del Ejército.

Cada uno de los Gobernadores generales estará asistido por un Secretario general, nombrado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, después de oír al Gobernador general correspondiente.

Artículo sexto.—Los Gobernadores generales que tienen a su cargo la administración y gobierno de los Territorios respectivos de sus provincias, ejercerán también el mando de las tropas situadas en sus respectivas demarcaciones; le estarán subordinadas las demás autoridades y funcionarios salvo las judiciales en cuanto afecte a la sustanciación y fallos de asuntos de Justicia, y serán responsables de la conservación del orden en los Territorios que se hallan sometidos a su mando.

Artículo séptimo.—Los Gobernadores generales de las provincias de Ifni y Sahara, dentro de los territorios de su jurisdicción, tendrán los honores de General de División con mando, y el Capitán General de Canarias, en ambas provincias del Africa Occidental Española, los que les corresponden como Capitán General de Región.

Artículo octavo.—Esta organización no motivará alteraciones en las plantillas generales, para lo que, en su caso, deberá buscarse la debida compensación dentro de las mismas.

Artículo noveno.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de este Decreto y la adaptación al mismo de los servicios y de las normas que los rijan.

Artículo décimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto, que comenzará a regir a partir del día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE TRABAJO MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se regulan las elecciones de Vocales de Jurados de Empresa.

Finalizado el mandato trienal conferido a los Vocales de los Jurados de Empresa que se constituyeron en los centros de trabajo de mil o más productores fijos, en virtud de las elecciones celebradas en el mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones transitorias primera y tercera del Reglamento de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, se hace necesario proceder a la renovación de los mismos. Pero la reciente celebración en las Empresas de elecciones para Enlaces sindicales proporciona una auténtica representación de las distintas categorías profesionales, que debe tenerse en cuenta, atendiendo con ello las peticiones formuladas en el III Congreso de Trabajadores siempre que los resultados electorales que en cada caso se acrediten sean garantía de una suficiente fuerza representativa en los Enlaces. Además es preciso obtener una experiencia para el posible acoplamiento en el futuro de la figura del Enlace sindical dentro del sistema representativo de los Jurados de Empresa, que permite perfeccionar esta institución, base de la estructura social de España. En los casos que, apoyados en este ensayo se den, podrán determinarse, tanto en las funciones que respectivamente se encomiendan a los Vocales de Jurado y a los Enlaces sindicales como a las relaciones de unos y otros entre sí y con la autoridad laboral del Estado, todo ello al margen de las normas internas que la Organización sindical dicte en la esfera de su específica competencia. Por tanto, aparece la conveniencia de establecer determinadas modificaciones en el Reglamento vigente de Jurados de Empresa si quiera sea con carácter experimental, y sin perjuicio de que en el futuro se haga un estudio encaminado a dotar de mayor eficacia a estas instituciones en que se ha de basar, en el futuro la estructura social de la Empresa española.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para ser elector de los Vocales de Jurados de Empresa además de las condiciones exigidas en el artículo diecinueve del Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, se exigirá la de ostentar el cargo de Enlace sindical. No obstante, si a juicio de la Organización sindical el Enlace no hubiera sido elegido por un porcentaje de votos que acredite de manera suficiente su carácter representativo del grupo que lo eligió, se considerarán también electores los dos trabajadores de igual categoría que en las mismas elecciones le hubieran seguido en número de votos. La decisión de cada caso compete al Delegado provincial de Sindicatos, previo informe de la Junta social del Sindicato respectivo.

Artículo segundo.—Podrán ser elegidos Vocales de los Jurados, tanto los Enlaces sindicales como los demás trabajadores de la Empresa, siempre que reúnan las condiciones primera, segunda y tercera, que señala el artículo 20 del referido Decreto.

Los Vocales de Jurados de Empresa que hayan de cesar en virtud de la renovación a que se refiere el presente Decreto, podrán ser reelegidos por un nuevo periodo.

Artículo tercero.—La elección se efectuará por votación exclusivamente de los electores comprendidos en el artículo primero del presente Decreto, quienes podrán votar tantos nombres de candidatos proclamados de la propia categoría como corresponda elegir en la Empresa de que se trate.

Artículo cuarto.—Queda modificado el título II del capítulo segundo del Reglamento de Jurados de Empresa de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, en todo cuanto se previene en los tres artículos anteriores.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Trabajo se dictan las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se amplía el número de Vocales que integran la Comisión Permanente Española de Electricidad.

En la Comisión Permanente Española de Electricidad figurarán desde su constitución, como Vocales los Profesores de Electricidad de la Universidad Central y de las Escuelas Especiales de Ingenieros entonces existentes, y así ha venido actuando en esta forma en las misiones específicas que por el Decreto fundacional le fueron encomendadas.

Creadas con posterioridad nuevas especialidades de Ingeniería, en cuyo programa de enseñanza figura la Electricidad, así como el Patronato «Juan de la Cierva» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas relacionado con esta rama de la técnica, se considera conveniente ampliar la composición de aquella Comisión con nuevos Vocales dando entrada a los respectivos Profesores de la materia y a una representación del citado Patronato, a fin de que su colaboración pueda hacer más eficaces los trabajos que dicha Comisión viene desarrollando.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía el número de Vocales que integran la Comisión Permanente Española de Electricidad, creada por Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos doce, con los Profesores de Electricidad de las Escuelas de Ingenieros Navales de Telecomunicación y Aeronáuticos y con un representante del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo segundo.—La Comisión deberá integrar sus nuevos componentes en el plazo más breve posible a cuyo efecto se autoriza a la presidencia de la misma para dirigirse a los Organismos en ella representados, a fin de conocer las designaciones efectuadas, elevando al Ministerio de Industria la composición definitiva.

Artículo tercero.—Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto la referida Comisión pondrá al día el Reglamento de régimen interior de funcionamiento, por que se rige, sometiendo al Ministerio de Industria la oportuna propuesta.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que considere necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se señala la cuota de fomento sericícola para la seda hilada.

De conformidad con lo propuesto por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para dar cumplimiento a lo acordado por su Junta Central sobre revisión de la cuota de fomento sericícola, establecida en el apartado tercero del artículo cuarto del Reglamento del Fomento de la Sericultura Nacional de 10 de mayo de 1935 y regulada en el artículo 58 de, mismo Reglamento.

Esta Dirección General acuerda lo siguiente:

La cuota de fomento sericícola establecida por el Decreto de 10 de mayo de 1935 se fija en ciento cincuenta pesetas por kilogramo de seda hilada, tanto para la seda nacional como para la procedente de importación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de diciembre de 1957.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sr. Secretario general del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de enero de 1958 por el que se nombra Gobernador general de la Provincia de Sahara español al General de División don José Héctor Vázquez.

A propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador general de la Provincia de Sahara español al General de División don José Héctor Vázquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO de 10 de enero de 1958 por el que se nombra Gobernador general de la Provincia de Ifni al General de Brigada don Mariano Gómez Zamalloa y Quiroce.

A propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador general de la Provincia de Ifni al General de Brigada don Mariano Gómez Zamalloa y Quiroce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones a los funcionarios relacionados en la misma

Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 336 y 337 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos a las categorías que se detallan por los motivos que se indican, antigüedad de esta fecha para todos los efectos y continuando en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, con ascenso y sueldo anual de 31.680 pesetas, don Aurelio Hernández Escalada, por promoción de don Gerardo Pajares Lastra, que la servía.

A la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase y sueldo anual de 28.800 pesetas, don Jose Martínez Roca, por promoción de don Aurelio Hernández Escalada, que la servía.

A la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase y sueldo anual de 27.000 pesetas, don Luis Martínez Penares, por promoción de don José Martínez Roca, que la servía.

A la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Emeterio Martínez López por promoción de don Luis Martínez Penares, que la servía, en turno primero de antigüedad, primera vacante.

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y

sueldo anual de 20.520 pesetas, don Ramón Morales Olivares, por promoción de don Emeterio Martínez López, que la servía.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 18.240 pesetas, don José Zabala García, por promoción de don Ramón Morales Olivares, que la servía.

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 15.720 pesetas, don Gabino Castilla Redondo, por promoción de don Jose Zabala García, que la servía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Prisiones.

• • •

ORDEN de 8 de enero de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Santa Marta de Ortigueira don Rafael Nebot Pellucér.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Santa Marta de Ortigueira don Rafael Nebot Pellucér,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1958.

LUJURMENDI

Ilmo. S. Director general de los Registros y del Notariado.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se prorrogua la edad para la jubilación forzosa a doña Carmen Antiga Roldán

Con esta fecha se dispone sea prorrogada la edad para la jubilación forzosa por un año, a partir de esta fecha, a doña Carmen Antiga Roldán, Auxiliar penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de enero de 1958 por la que se nombra Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento a don José Espigares Kluff.

Ilmo. Sr.: Vacante el día 8 del corriente mes una plaza de Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación de don Pedro Ballén Lozano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de agosto de 1931 y en uso de las atribuciones conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar por ascenso, para cubrir la expresada vacante, Jefe superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con sueldo anual de 32.880 pesetas, más una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre, antigüedad de 9 del actual y destino en los Ser-

vicios Hidráulicos del Sur de España, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don José Espigares Kluff. Lo que participo a V I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I muchos años. Madrid 9 de enero de 1958.

VIGON

Imo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Vacante una dotación de 33.480 pesetas anuales en el Escalafón de catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes, por fallecimiento con fecha 10 de noviembre de don Carmelo Vicent Suriá.

Esta Dirección General ha dispuesto que se efectúe la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, asciendan:

A la expresada categoría de 33.480 pesetas, don Gabriel Esteve Fuertes, de la Escuela de Valencia.

A la de 30.960, don Sebastián García Vázquez, de la de Sevilla.

A la de 28.200, don Carlos Sáez de Tejada, de la de Madrid. Y a la de 26.640, don Rafael Martínez Díaz, de la de Sevilla. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 11 de noviembre de 1957, fecha siguiente a la de la vacante de referencia.

Lo digo a V S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1957.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes y Oficios.

Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por fallecimiento del señor Oliva.

Esta Dirección General ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender con efectos de 12 de los corrientes:

A don Tomás Calvo Ballester, de la Escuela de Valencia, con el sueldo o la gratificación anual de 17.400 pesetas.

A don Rafael Vázquez Aggerholm, de la Escuela de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 15.360 pesetas.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1957.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios.

Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios, por jubilación del señor González del Blanco.

Esta Dirección General ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender con efectos de 12 de los corrientes:

A don Francisco Taramelli Morcillo, de la Escuela de Almería, al sueldo de 15.360 pesetas anuales.

A don Luis Barrera Esteban, de la Escuela de Madrid, al sueldo de 33.480 pesetas anuales.

A don Antonio Martín Bonilla, de la Escuela de Sevilla, al sueldo de 30.960 pesetas anuales.

A don Emilio Canosa Gutiérrez, de la Escuela de Madrid, al sueldo de 28.200 pesetas anuales.

A don Pedro García Camilo, de la Escuela de Madrid, al sueldo de 25.200 pesetas anuales.

A don Carlos Madirolas Casart, de la Escuela de Barcelona, al sueldo anual de 23.280 pesetas.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1957.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios.

Vacante una dotación en el Escalafón de Profesoras de entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por excedencia del señor Ruiz Escobar.

Esta Dirección General ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender con efectos de 16 de noviembre próximo pasado:

A don José Alberti García, de la Escuela de Avila, al sueldo o gratificación de 17.400 pesetas anuales.

A don Juan López Ruiz, de la Escuela de Almería, al sueldo o gratificación de 15.360 pesetas anuales.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1957.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios.

Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por jubilación del señor De la Orga.

Esta Dirección General ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender con efectos de 23 de noviembre próximo pasado:

A don Julio Prieto Nespereira, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el sueldo o la gratificación anual de 17.400 pesetas.

A don Antonio Iñiesta Giménez de la Escuela de Madrid, al sueldo o gratificación anual de 15.360 pesetas.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1957.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

ORDEN de 14 de diciembre de 1957 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad de Sevilla don Francisco Elías de Tejada Spínola.

Imo, Sr.: Previo expediente instruido de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes, atendidos los intereses de la enseñanza, oída la Facultad respectiva y el Consejo Nacional de Educación y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia activa por un plazo máximo de diez años y con reserva de cátedra durante dos a don Francisco Elías de Tejada Spínola, Cate-

drático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

ORDEN de 17 de diciembre de 1957 por la que se jubila a don Joaquín Trias Pujol.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 24 de junio de 1941, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de diciembre actual, a don Joaquín Trias Pujol, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

ORDEN de 17 de diciembre de 1957 por la que se jubila a don José Vicente Amorós.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 24 de junio de 1941, Decreto de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 de noviembre último, a don José Vicente Amorós, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

ORDEN de 17 de diciembre de 1957 por la que se jubila a don Eloy Montero Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 24 de junio de 1941, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de noviembre último, a don Eloy Montero Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

ORDEN de 27 de diciembre de 1957 por la que se jubila a don Jesús Basterra y Santa Cruz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 24 de junio de 1941, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con los haberes que por clasificación le correspondan y por cumplir la edad reglamentaria el día 25 de diciembre actual, a don Jesús Basterra y Santa Cruz, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se jubila a don Manuel Rodríguez Bravo.

Cumplida en el día 18 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga don Manuel Rodríguez Bravo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado a don Manuel Rodríguez Bravo en la indicada fecha y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1957.—El Director general, A. Gállego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

• • •

ORDEN de 5 de noviembre de 1957 por la que se concede licencia por asuntos propios al Profesor adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media don Ángel Sancho Blánquez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ángel Sancho Blánquez, Profesor adjunto permanente de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona, en solicitud de que le sea concedida licencia de tres meses por asuntos propios.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878 y Decreto de 25 de septiembre de 1953, ha resuelto conceder al señor Sancho Blánquez la licencia de tres meses sin sueldo, por asuntos propios, que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 21 de noviembre de 1957 por la que se nombra para el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona al Ilmo. Sr. D. Huberto Villar Sarraillet.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona al Ilmo. Sr. D. Huberto Villar Sarraillet, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo, de vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 21 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1957 por la que se nombra en virtud de concurso-oposición Maestro de Taller de «Carpintería artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma a don Ernesto Fornas Hernández

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por el turno de concurso-oposición de la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de febrero de 1956 fué anunciada a provisión la plaza de referencia por el indicado turno, dictándose las normas a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Considerando que la tramitación del concurso-oposición de que se trata se ajustó a las normas señaladas en el anuncio y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas, ha resuelto nombrar a don Ernesto Fornas Hernández Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma, con el sueldo o la gratificación anual de diecisiete mil cuatrocientas pesetas, que percibir con cargo a la respectiva dotación, y con todos los demás derechos y obligaciones que le corresponden según la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de diciembre de 1957 por la que se nombra en virtud de concurso-oposición Ayudante de Taller de «Carpintería artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Arrecife de Lanzarote a don Domingo Abreut Morales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por el turno de concurso-oposición, de la plaza de Ayudante de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Arrecife de Lanzarote;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de marzo de 1956 fué anunciada a provisión la plaza de referencia por el indicado turno, dictándose las normas a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Considerando que la tramitación del concurso-oposición de que se trata se ajustó a las normas señaladas en el anuncio y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas, ha resuelto nombrar a don Domingo Abreut Morales, Ayudante de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Arrecife de Lanzarote con el sueldo o la gratificación anual de trece mil trescientas veinte pesetas, que percibir con cargo a la respectiva dotación y con todos los demás derechos y obligaciones que le corresponden según la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1957 por la que se nombra a don Fernando Sainz Martínez de Bujanda Catedrático por oposición de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Fernando Sainz Martínez de Bujanda Catedrático numerario de la segunda cá-

tedra de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de 28.320 pesetas 3.000 pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se nombra Catedrático de «Lengua y Literatura españolas» de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza a don José María Sanz Jiménez.

Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 21 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de noviembre), la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» de las Escuelas de Comercio de Zaragoza.

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza a don José María Sanz Jiménez, actualmente destinado en la Escuela de Valladolid, por ser único concursante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1957.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas especiales.

ORDEN de 18 de diciembre de 1957 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Pura García Díaz.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Pura García Díaz contra la Orden ministerial de 4 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), que elevó a definitiva los nombramientos realizados en el concurso general de traslados de Maestros nacionales convocado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26);

Resultando que por Orden ministerial de 14 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) se convocó concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario y por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de marzo de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio del 15) se daban instrucciones para la tramitación del concurso (la 10.ª de las cuales especificaba que contra las puntuaciones que, a efectos del concurso, otorgaran las distintas Delegaciones Administrativas a los Maestros pertenecientes, estos podrían, si se entendían mal puntuados, reclamar por escrito en el plazo que oportunamente fijaba contra la puntuación entendida definitiva) y se publicaron las vacantes a proveer, entre las cuales figuraba una Sección de la graduada de niñas de Cornellá, en el Ayuntamiento de Cornellá de la provincia de Barcelona;

Resultando que tal Escuela fué solicitada por doña Cipriana Pereda Herrera, que era Maestra de Valls (Tarragona), a quien la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia adjudicó, a la vista de sus años de servicios y de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, 68.581 puntos y por doña María Pura García Díaz, Maestra en Yecla (Murcia), a quien la Delegación Administrativa de Educación Nacional de su provincia adjudicó por años de servicios, 67.215 puntos;

Resultando que la Dirección General, a la vista de las puntuaciones, adjudicó provisionalmente la Escuela en cuestión

a la señora Pereda Herrera, y contra esta adjudicación provisional, dentro del plazo establecido para reclamaciones, la señora García Díaz acudió a la Dirección General, manifestando que además de los 67.215 puntos que a la reclamante se habían adjudicado por años de servicios, le corresponden otros dos puntos más, concedidos por F. E. I. y de las J. O. N. S., en virtud del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, extremo que acreditó por un certificado que unió a la instancia del concurso;

Resultando que la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Murcia informó en la reclamación reseñada que a la señora García Díaz se habían adjudicado 67.215 puntos, no aludiéndose en tal informe a si la interesada había o no reclamado contra la puntuación que se adjudicó y que ahora consideraba defectuosa;

Resultando que la Orden ministerial de 4 de julio de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio del 11), que resolvió definitivamente el concurso, desestimó la pretensión de la señora García Díaz, lo que ha motivado el recurso de reposición objeto de este expediente, en el que se alega que no solamente presentó con la instancia el certificado acreditando los dos puntos que le faltan, sino que recibió una comunicación de la Delegación Administrativa de Murcia que acompaña a su recurso en fotocopia, reclamándole la credencial origen de la concesión de los dos puntos, la cual fué presentada personalmente en la Delegación, que contra la defectuosa puntuación reclamó oportunamente ante el Delegado, quien le prometió realizar la certificación, por lo que suplica la revocación del nombramiento de la señora Pereda y la adjudicación de la Escuela interesada a la recurrente;

Resultando que la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Murcia informa en el recurso que, en efecto, la señora García Díaz a la vista de la puntuación provisionalmente adjudicada y dentro del plazo reglamentario, se personó en la Delegación reclamando la acumulación de los dos puntos concedidos por la Sección Femenina pero que esta reclamación había sido verbal, que la certificación acreditativa de los dos puntos ha debido extraviarse y por ello no se tuvo en cuenta por la propia Delegación;

Resultando que la recurrente se personó por medio de re-

presentante en la Sección de Recursos, presentando una copia simple de la instancia que había dirigido a la Delegación Administrativa de Murcia en 3 de abril de 1956, reclamando contra la puntuación defectuosa, y esta reclamación fué remitida a la Delegación Administrativa a efectos de su compulsión e informe, constando ésta que no hay constancia en el Registro de entrada de la Delegación ni en abril de 1956 (fecha que lleva la instancia y que es anterior al concurso), ni en abril de 1957, obrando simplemente la minuta de un oficio dirigido a la señora García Díaz el 4 de abril de 1957 reclamándole el certificado origen por lo que se le conceden los puntos de la Sección Femenina, no constando que tal escrito recibiera contestación;

Vistos el Estatuto del Magisterio, las Ordenes ministeriales de 14 de febrero y 4 de julio de 1957 y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de marzo de 1957;

Considerando que en el presente recurso la única cuestión que se plantea se refiere a la posibilidad de que prospere una reclamación por la puntuación defectuosa del reclamante si éste no actuó en debida forma en el tiempo oportuno, y al respecto hay que hacer constar por una parte que la recurrente no prueba el haber hecho en tiempo oportuno una reclamación escrita contra su inicial puntuación, conforme exige la décima instrucción de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de marzo de 1957, por lo cual no cumplió con las normas de procedimiento administrativo y ello impide, ahora, aunque se comprueba que la puntuación inicial es defectuosa, la estimación del presente recurso, porque las normas de procedimiento son garantía de los administrados, y el pasar por alto el derecho mencionado significa perjudicar a la señora Pereda Herrera, cuya actuación en el concurso fué procedimentalmente correcta.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se conmuta a Maria Eiguren Anchústegui la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Maria Eiguren Anchústegui, condenada por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, como autora de un delito de encubrimiento con ánimo de lucro, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Maria Eiguren Anchústegui, conmutando el resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir con un periodo análogo de destierro fuera de un radio de ciento cincuenta kilómetros de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se indulta a Francisco López Gutiérrez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Francisco López Gutiérrez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de homicidio, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Francisco López Gutiérrez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se indulta a Agustín Molina Perales del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Agustín Molina Perales, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro,

como autor de un delito de imprudencia temeraria sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia del indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia

Vengo en indultar a Agustín Molina Perales del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se indulta a Manuel Ruiz Benet y a Francisco Tellois Cortés del resto de la pena privativa de libertad que les queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Manuel Ruiz Benet y Francisco Tellois Cortés, condenados por la Audiencia Provincial de Castellón en sentencia de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis como autores de un delito de falsedad, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de dos años de presidio menor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Manuel Ruiz Benet y a Francisco Tellois Cortés del resto de la pena privativa de libertad que les queda por cumplir a cada uno de ellos y que les fué impuesta en la expresada sentencia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se indulta a Félix Flores Baró de la mitad de la pena impuesta.

Visto el expediente de indulto de Félix Flores Baró, sancionado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de dieciocho de marzo de 1955, como autor de un delito de infracción de la Ley de Pesca, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia

Vengo en indultar a Félix Flores Baró de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se indulta parcialmente a Dionisio Sánchez Morales

Visto el expediente de indulto de Dionisio Sánchez Morales, condenado por la Audiencia Provincial de Salamanca, en sentencia de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y seis como autor de un delito de atentado a la pena de un año de presidio menor y como autor asimismo de un delito de lesiones a la de tres meses de arresto mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia

Vengo en indultar a Dionisio Sánchez Morales de una cuarta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se indulta a José Luis Sanz Sánchez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Luis Sanz Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco como autor de un delito de estafa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de siete años de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia

Vengo en indultar a José Luis Sanz Sánchez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se indulta a Fausto Ibáñez Peragón del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Fausto Ibáñez Peragón, condenado por la Audiencia Provincial de Almería en sentencia de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, como autor de un delito de malversación de caudales públicos y de doscientos trece delitos de falsedad sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por el primero de ellos y a la de un año de presidio menor por cada uno de los doscientos trece delitos de falsedad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Fausto Ibáñez Peragón del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir, y que le fueron impuestas en la expresada sentencia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se indulta parcialmente a Manuel Roldán González.

Visto el expediente de indulto de Manuel Roldán González, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis, como autor de sesenta y cuatro delitos de falsificación, a la pena de seis meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, y como autor asimismo de siete delitos de estafa en cuantía superior a diez mil pesetas e inferior a cincuenta mil, a la pena de seis años y un mes de presidio menor por cada uno de ellos; de otros cincuenta y un delitos de estafa en cuantía comprendida entre las quinientas pesetas y las diez mil a la pena de siete meses de presidio menor por cada uno de ellos, y de seis delitos de estafa que no llegan a quinientas pesetas, a la pena de dos meses de arresto mayor, también por cada uno de ellos, con la concurrencia en todos ellos de una atenuante, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Manuel Roldán González de una cuarta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se indulta a José Manuel Couce Sixto del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Couce Sixto, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de 16 de junio de 1951, como autor de un delito de cohecho, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años y un día de inhabilitación especial para todo cargo público y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Manuel Couce Sixto del resto de la pena de inhabilitación especial que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto para la realización de obras urgentes de restauración en el Palacio de Justicia de Toledo.

Examinado el proyecto y presupuesto de obras urgentes de restauración en el Palacio de Justicia de Toledo, informado favorablemente por la Dirección General de Bellas Artes y la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras urgentes de restauración en el Palacio de Justicia de Toledo, por un total importe de siete millones doscientas dieciocho mil trescientas, setenta y dos pesetas con siete céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto total de la obra se abonará

en tres anualidades: la primera, de un millón doscientas dieciocho mil trescientas noventa y dos pesetas con siete céntimos, con cargo a la sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos; la segunda, de dos millones quinientas mil pesetas, con cargo a la análoga aplicación del presupuesto para el año de mil novecientos cincuenta y ocho; la tercera y última, de tres millones quinientas mil pesetas, con cargo a análoga aplicación del presupuesto para el año de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Justicia para concertar directamente las obras, exceptuándolas de subasta pública, por aplicación de lo preceptuado en los párrafos tercero, cuarto y octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto para la realización de obras urgentes de reparación en la planta baja del Palacio de Justicia de Valencia.

Examinado el proyecto y presupuesto de obras urgentes de reparación en la planta baja del Palacio de Justicia de Valencia, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras urgentes de reparación en la planta baja del Palacio de Justicia de Valencia, por un total importe de un millón ochocientas veinticuatro mil ochocientos tres pesetas veintitrés céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto total de la obra se abonará con cargo a la sección tercera, capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Justicia para concertar directamente las obras, exceptuándolas de subasta pública, por aplicación de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 6 de diciembre de 1957 por el que se revoca el de 9 de febrero de 1951 convalidando la sucesión en el título de Conde de Medina y Torres a favor de don Alfonso de Mendoza y Gómez; se cancela la Carta de sucesión en dicho título a favor del mismo; y se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho Carta de sucesión a favor de don Alfonso Fernández de Tejada y Ramírez de Arellano.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo diez del Real Decreto de trece de noviembre de mil novecientos veintidós, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se revoca el Decreto de nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno por el que se convalidó la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Medina y Torres a favor de don Alfonso de Mendoza y Gómez.

Artículo segundo.—Se cancela la Carta de sucesión del referido título de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y

seis, expedida en virtud del anterior Decreto, devolviéndola al Ministerio de Justicia a los efectos consiguientes.

Artículo tercero.—En trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Carta de sucesión en el título de Conde de Medina y Torres a favor de don Alfonso Fernández de Tejada y Ramírez de Arellano, previa pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 6 de diciembre de 1957 por el que se tiene por desistida y apartada a doña María Luisa Urquijo y Losada del expediente de convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Oñas; se anula la autorización provisional concedida por la Diputación Permanente de la Grandeza de España a la misma para el uso del mencionado título y se deniega la petición de don Angel Urquijo y Losada.

De conformidad con los informes emitidos por la Diputación Permanente de la Grandeza de España Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Tener por desistida y apartada a doña María Luisa Urquijo y Losada del expediente de convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Oñas incoado a su instancia por cesión de su madre doña María Teresa Losada y González de Villalar por haber renunciado la interesada a su petición.

Artículo segundo.—Anular la autorización provisional concedida por la Diputación Permanente de la Grandeza de España a doña María Luisa Urquijo y Losada para el uso del título de Marqués de Oñas.

Artículo tercero.—Denegar la petición de sucesión en el mencionado título instada por don Angel Urquijo y Losada.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se aprueba, a efectos de expropiación, la ampliación de terrenos de la zona franca de Vigo y se declara de urgencia la expropiación de los mismos.

El Consorcio de la zona franca de Vigo solicitó con fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis la delimitación de la subzona 1-A, con extensión total de setecientos cuarenta mil metros cuadrados como primera planta para la instalación de industrias en aquel régimen, recabando al propio tiempo la declaración de urgencia para ocupar dicha superficie con arreglo a la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Tanto la delimitación de los terrenos como a urgencia de ocupación solicitadas fueron concedidas por Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de cuatro de diciembre del mismo año.

Posteriormente, el propio Consorcio presenta nueva solicitud en demanda de autorización para ampliar la subzona 1-A en una superficie de ciento diez mil metros cuadrados adosados a la misma interesando también la declaración de urgencia para la ocupación de los terrenos correspondientes. La petición se fundamenta en el hecho de que las solicitudes para establecer industrias rebasan ya las posibilidades de acomodación de la subzona 1-A toda vez que solamente la superficie a ocupar por la factoría «Citroën Hispania», autorizada por Orden minist-

rial de treinta y uno de julio del año en curso, alcanza una extensión de quinientos mil metros cuadrados, quedando rebasada la actual concesión si se tienen en cuenta las peticiones que tramita la Comisión interministerial creada por Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Las razones expuestas son suficientes, por lógica deducción, para justificar la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de excepción que permita utilizar prontamente los terrenos que habrían de constituir la ampliación solicitada, utilización fácil de llevar a la práctica puesto que se trata de unos terrenos contiguos a la subzona 1-A ya en funciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el «Proyecto de ampliación de la subzona 1-A de la zona franca de Vigo» con una superficie de ciento diez mil metros cuadrados, en el sector de Balaidos-San Andrés de Comesaña enclavado en dicha localidad presentado por el Consorcio de la mencionada zona franca con fecha diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y siete. Dichos terrenos serán destinados a planta industrial de inmediata realización.

Artículo segundo.—En consonancia con los términos de la base undécima del Real Decreto-ley de once de junio de mil novecientos veintinueve, que considera de utilidad pública para todos los efectos de expropiación forzosa los terrenos que se hallen comprendidos dentro de las zonas y limitados al hacerse la concesión se reconocen bajo tal concepto de utilidad pública los citados en el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez de la vigente Ley sobre Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—A tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la misma Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos que, en una superficie de ciento diez mil metros cuadrados, están adosados a la parte sur de la subzona 1-A y aparecen señalados específicamente en el proyecto de ampliación que se menciona.

Artículo cuarto.—La tramitación de las expropiaciones queda limitada exclusivamente a los terrenos que figuran en la relación de propietarios unida al proyecto afectado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas que considere necesarias como consecuencia de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se acepta un solar en la ciudad de Ubeda para la construcción de un edificio con destino a los Servicios de Correos y Telecomunicación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar con carácter definitivo, en nombre del Estado un solar debidamente explanado sito en las calles Plinidac o Antonio Pasquau y Obispo Puerto, en la ciudad de Ubeda, que mide una superficie de quinientos setenta y un metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados, que cede gratuitamente el Ayuntamiento de la citada ciudad con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

CAMILO ALONSO VEGA

DECRETOS de 23 de diciembre de 1957 por los que se modifican los que se expresan relativos a la construcción de edificios con destino a casa-cuartel de la Guardia Civil en las localidades que se detallan.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Frial (Lugo), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Frial (Lugo), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de seiscientos cincuenta mil cuatrocientas setenta y seis pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, veintinueve mil seiscientos doce pesetas con noventa y cuatro céntimos, de las que se resarcirá en diecisiete anualidades, a dos mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con diecinueve céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, veinte mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las mil ochenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección sexta del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Junquera de Ambía (Orense), en virtud de alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Junquera de Ambía (Orense), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de quinientas setenta y nueve mil ochocientos diecisiete pesetas con quince céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de cincuenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesetas con doce céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, veintinueve mil quinientas pesetas, de las que se resarcirá en dieciséis anualidades, a dos mil quinientas treinta y una pesetas con sesenta y nueve céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, veintitrés mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con trece céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de mil ciento treinta y siete pesetas con

sesenta y cinco céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las cinco mil doscientas veinticuatro pesetas con noventa y nueve céntimos, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección sexta del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Puente Genil (Córdoba), en virtud de alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Puente Genil (Córdoba), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de dos millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con doce céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ciento cincuenta mil ochenta y cuatro pesetas con veintidós céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, ochenta y tres mil trescientas pesetas, de las que se resarcirá en diecisiete anualidades, a seis mil ochocientos cuarenta y siete pesetas con veintiséis céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, cincuenta y seis mil setecientos ochenta y tres pesetas con ochenta y tres céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de dos mil ochocientos treinta y nueve pesetas con veinte céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las diez mil pesetas con treinta y nueve céntimos, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección sexta del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en San Sebastián de la Gomera (Canarias), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia

Civil en San Sebastián de la Gomera (Canarias), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de un millón seiscientas treinta y tres mil ciento treinta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ciento setenta y cuatro mil treinta y dos pesetas con noventa y tres céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, sesenta y un mil cuatrocientas sesenta pesetas, de las que se resarcirá en diecisiete anualidades, a cinco mil cincuenta y dos pesetas con dos céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades, de dos mil novecientas cuarenta y siete pesetas con setenta y nueve céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las sesenta y tres mil cuatrocientas catorce pesetas con cuarenta y siete céntimos, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección sexta del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villanueva del Trabuco (Málaga), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villanueva del Trabuco (Málaga), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de setecientas cincuenta y cuatro mil trescientas noventa y cinco pesetas con veintidós céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de setenta mil trescientas ochenta y siete pesetas con veintidós céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, treinta y cinco mil cien pesetas, de las que se resarcirá en dieciséis anualidades a tres mil once pesetas con cincuenta y ocho céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, veintiocho mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con ochenta y ocho céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades, de mil cuatrocientas siete pesetas con setenta y cinco céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las siete mil ciento treinta y dos pesetas con treinta y tres céntimos, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Muros de Nalón (Oviedo), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Muros de Nalón (Oviedo), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de un millón treinta mil ciento noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ciento noventa y dos mil trescientas treinta pesetas con setenta céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, ciento quince mil trescientas noventa y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos, de las que se resarcirá en trece anualidades, a doce mil ochocientos cincuenta pesetas con treinta y dos céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, setenta y seis mil novecientas treinta y dos pesetas con veintiocho céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades, de tres mil ochocientos cuarenta y seis pesetas con sesenta y un céntimos, sucesivas a las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Pina de Ebro (Zaragoza), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Pina de Ebro (Zaragoza), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de novecientas veintidós mil setenta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de noventa y nueve mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de las que se resarcirá en catorce anualidades, a cinco mil seiscientas sesenta y cinco pesetas con sesenta y siete céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, treinta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesetas con setenta y un céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades, de mil novecientas noventa y cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Go-

beración se dictaran las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Tábara (Zamora) en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Tábara (Zamora) en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de ochocientas cuarenta y ocho mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con dieciséis céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de noventa y tres mil doscientas ochenta pesetas con dos céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, cuarenta y seis mil seiscientas pesetas, de las que se resarcirá en quince anualidades a cuatro mil ciento noventa y una pesetas con veintiséis céntimos cada una, a partir de año mil novecientos cincuenta y siete, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, treinta y siete mil trescientas doce pesetas, de las que se reintegrará en veinte anualidades, de mil ochocientas cincuenta pesetas con setenta y cinco céntimos sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las nueve mil trescientas sesenta y ocho pesetas con dos céntimos, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Puerta de Segura (Jaén), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Puerta de Segura (Jaén), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de ochocientas treinta mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con dos céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de setenta mil seiscientas treinta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

prestará, con el interés legal correspondiente treinta y tres mil quinientas pesetas de las que se resarcirá en catorce anualidades a tres mil ciento setenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, veintiocho mil ciento veintiséis pesetas con ochenta y nueve céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de mil cuatrocientas seis pesetas con treinta y cinco céntimos sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las nueve mil ocho pesetas con sesenta y dos céntimos, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección sexta del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de dos edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil, uno, en Calamocha (Teruel), con presupuesto de un millón seiscientas treinta mil trescientas sesenta y dos pesetas con once céntimos, y aportación municipal de ciento trece mil doscientas cincuenta y tres pesetas con ochenta y tres céntimos, y otro, en Villada (Palencia), con presupuesto de novecientas noventa y seis mil quinientas veintiocho pesetas con sesenta y cinco céntimos y aportación municipal de ochenta y ocho mil pesetas, ajustándose ambos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de un millón cuatrocientas sesenta y siete mil trescientas treinta y cuatro pesetas con noventa céntimos para el acuartelamiento de Calamocha (Teruel), y ochocientas noventa y seis mil ochocientas sesenta y cinco pesetas con setenta y nueve céntimos para el de Villada (Palencia), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de veintinueve mil trescientas cuarenta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos y diecisiete mil novecientas treinta y siete pesetas con cincuenta y dos céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de cuarenta y nueve mil setecientas ochenta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos y once mil seiscientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y seis céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figu-

rada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de cuatro edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Vich (Barcelona), con presupuesto de dos millones trescientas cincuenta y cinco mil trescientas ochenta y dos pesetas con setenta y nueve céntimos y aportación municipal de doscientas noventa y cinco mil doscientas dos pesetas con cincuenta y dos céntimos; otro, en Villarta de San Juan (Ciudad Real), con presupuesto de ochocientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y una pesetas con setenta y tres céntimos y aportación municipal de ciento cincuenta mil pesetas; otro, en Abarán (Murcia), con presupuesto de setecientos sesenta y tres mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos y aportación municipal de ciento veintinueve mil seiscientos pesetas, y otro, en Illora (Granada), con presupuesto de novecientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesetas con setenta y siete céntimos y aportación municipal de ciento setenta mil pesetas, ajustándose todos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de dos millones sesenta mil ciento ochenta pesetas con veintisiete céntimos para el acuartelamiento de Vich (Barcelona); seiscientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y una pesetas con setenta y tres céntimos para el de Villarta de San Juan (Ciudad Real); seiscientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos para el de Abarán (Murcia) y setecientos noventa y tres mil seiscientos setenta y nueve pesetas con setenta y siete céntimos para el de Illora (Granada), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cuarenta y un mil doscientas tres pesetas con sesenta y un céntimos, trece mil quinientas diecisiete pesetas con cuatro céntimos, doce mil seiscientos setenta y cinco pesetas y quince mil ochocientos setenta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de tres edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Canals (Valencia), con presupuesto de un millón trescientas veinte mil novecientos cinco pesetas con ocho céntimos y aportación municipal de doscientas mil pesetas; otro, en Araya (Alava), con presupuesto de un millón setenta y tres mil seiscientos sesenta y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos y aportación municipal de doscientas cincuenta mil pesetas, y otro, en Navas del Rey (Madrid), con presupuesto de ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y un céntimos y aportación municipal de ciento quince mil doscientas pesetas, ajustándose todos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará sin interés alguno, las cantidades de un millón ciento veinte mil novecientos cinco pesetas con ocho céntimos para el acuartelamiento de Canals (Valencia); ochocientos veintitrés mil seiscientos sesenta y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos para el acuartelamiento de Araya (Alava), y setecientos sesenta y cuatro mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y un céntimos para el de Navas del Rey (Madrid), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil cuatrocientas dieciocho pesetas con diez céntimos, dieciséis mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con veintisiete céntimos y quince mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con noventa y un céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de dos edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta

de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en Jédula (Cádiz), con presupuesto de un millón setenta mil ciento cuarenta y tres pesetas con dos céntimos y aportación municipal de setenta y dos mil pesetas, y otro en Arca (La Coruña), con presupuesto de novecientas cuarenta y ocho mil trescientas veinte pesetas con treinta y cuatro céntimos y aportación municipal de cincuenta y nueve mil doscientas setenta y dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos, ajustándose ambos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de novecientas sesenta y tres mil ciento veintiocho pesetas con setenta y un céntimos para el acuartelamiento de Jédula (Cádiz), y ochocientas cincuenta y tres mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con treinta céntimos para el de Arca (La Coruña), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil doscientas sesenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos y diecisiete mil sesenta y nueve pesetas con setenta y siete céntimo cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y nueve inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de treinta y cinco mil catorce pesetas con treinta y un céntimos y treinta y cinco mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de dos edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en Ujúe (Navarra), con presupuesto de un millón cincuenta y tres mil doscientas cuatro pesetas con sesenta y un céntimos y aportación municipal de sesenta mil doscientas cuarenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos, y otro en Valls (Tarragona), con presupuesto de un millón ochocientas setenta y siete mil setenta y cuatro pesetas con treinta y siete céntimos y aportación municipal de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas, ajustándose ambos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el

procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de novecientas cuarenta y siete mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas con quince céntimos para el acuartelamiento de Ujúe (Navarra), y un millón seiscientas ochenta y nueve mil trescientas sesenta y seis pesetas con noventa y tres céntimos para el de Valls (Tarragona), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de dieciocho mil novecientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos y treinta y tres mil setecientas ochenta y siete pesetas con treinta y cuatro céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y nueve inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de cuarenta y cinco mil setenta y cuatro pesetas con catorce céntimos y cuarenta y tres mil setecientos siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de tres edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en Mombeltrán (Avila), con presupuesto ochocientas noventa y nueve mil quinientas dieciséis pesetas con treinta céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro en Gerena (Sevilla), con presupuesto de un millón ochenta y seis mil setecientas treinta y cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas, y otro en Aljucén (Badajoz), con presupuesto de un millón treinta y siete mil setecientas setenta y una pesetas con veintinueve céntimos y aportación municipal de setenta y dos mil pesetas, ajustándose todos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de ochocientas nueve mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con sesenta y siete céntimos para el acuartelamiento de Mombeltrán (Avila), novecientas setenta y ocho mil sesenta y dos pesetas con tres céntimos para el de Gerena (Sevilla) y novecientas treinta y tres mil novecientas noventa y cuatro pesetas con dieciséis céntimos para el de Aljucén (Badajoz), de cuyos préstamos se resarcirá

en cincuenta anualidades, a razón de dieciséis milcientos noventa y una peseta con veintinueve céntimos, diecinueve mil quinientas sesenta y una pesetas con veinticinco céntimos y dieciocho mil seiscientos setenta y nueve pesetas con ochenta y nueve céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y nueve inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de veinticinco mil novecientas cincuenta y una pesetas con sesenta y tres céntimos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos y treinta y un mil seiscientos setenta y siete pesetas con trece céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados que será cargada a la titulación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de tres edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada» hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios: destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en Esparragosa del Caudillo (Badajoz), con presupuesto de un millón sesenta y dos mil trescientas sesenta y dos pesetas con seis céntimos y aportación municipal de setenta y dos mil pesetas; otro en Vélez-Málaga (Málaga), con presupuesto de dos millones quinientas sesenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesetas con veintiocho céntimos y aportación municipal de ciento sesenta mil pesetas, y otro en Padrón (La Coruña), con presupuesto de un millón cuatrocientas treinta y cinco mil trescientas ocho pesetas con treinta y tres céntimos y aportación municipal de sesenta mil pesetas, ajustándose todos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de novecientas cincuenta y seis mil ciento veinticinco pesetas con ochenta y seis céntimos para el acuartelamiento de Esparragosa del Caudillo (Badajoz) dos millones trescientas cinco mil seiscientos setenta y una pesetas con cincuenta y seis céntimos para el de Vélez-Málaga (Málaga) y un millón doscientas noventa y un mil setecientos setenta y siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos para el de Padrón (La Coruña), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil ciento veintidós pesetas con cincuenta y dos céntimos, cuarenta y seis mil ciento trece pesetas con cuarenta y cuatro céntimos y veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y nueve inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de treinta y cuatro mil doscientas treinta y seis pesetas con veintidós céntimos noventa y seis mil ciento ochenta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos y ochenta y tres mil quinientas treinta pesetas con ochenta y cuatro céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se deniega la segregación de la Entidad local menor de Lobia, del Municipio de Cubo de La Solana (Soria).

La mayoría de los vecinos de la Entidad local menor de Lobia solicitaron la segregación de la misma del Municipio de Cubo de La Solana, al cual pertenecen, para su posterior agregación al de Los Rábanos (Soria) Tramitado en forma legal el expediente, quedó acreditado por los informes obrantes que de accederse a lo solicitado el Municipio de Cubo de La Solana experimentaría un grave perjuicio económico, que le dejaría en condiciones sumamente difíciles para atender los fines obligatorios municipales por lo que se da en el caso la circunstancia prohibitiva que señala el artículo dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de la Entidad local menor de Lobia del Municipio de Cubo de la Solana para su agregación al de Los Rábanos, ambos de la provincia de Soria.

Dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se deniega la segregación del término municipal de Puebla del Maestre, del partido judicial de Fuente de Cantos (Badajoz).

Por no concurrir las circunstancias prevenidas en el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; visto el informe desfavorable del Ministerio de Justicia, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del término municipal de Puebla del Maestre del partido judicial de Fuente de Cantos y su agregación al de Llerena (Badajoz).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETOS de 23 de diciembre de 1957 por los que se autorizan las subastas de obras que se expresan.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Gámir Prieto para las obras de consolidación, reparación y adecentamiento en el edificio de Comunicaciones de Cádiz, por un importe de ochocientas cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesetas setenta y cuatro centimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras que comprende el proyecto antes citado, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de cincuenta y tres mil cuatrocientas nueve pesetas setenta y nueve céntimos en el presente año, seiscientos mil pesetas en el año mil novecientos cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho mil quinientas treinta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos para el año mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Las cantidades antes referidas serán satisfechas con cargo a la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo séptimo, concepto único, del presupuesto vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Lozano Losilla para las obras de reforma del edificio de Comunicaciones de Bilbao, por un importe de dos millones cuatrocientas trece mil sesenta y cuatro pesetas noventa y un centimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras que comprende el proyecto antes citado, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de sesenta mil pesetas en el presente año, un millón en el año mil novecientos cincuenta y ocho y un millón trescientas cincuenta y tres mil sesenta y cuatro pesetas noventa y un centimos para el año mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Las cantidades antes referidas serán satisfechas de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, grupo tercero del apartado a) de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de Reorganización del Correo Español.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este gasto, a tenor de lo establecido en los artículos diez y doce de la misma Ley, a fin de habilitar en los Presupuestos del Estado las cantidades necesarias para el pago de esta obligación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios públicos de transporte de viajeros entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 18 de octubre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Algeciras

y San Roque, provincia de Cádiz (expediente núm. 4.866), convalidando el que actualmente explota, a doña Eduarda García Beneicto, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Algeciras y San Roque, de 15 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre San Roque y Algeciras, y otras tres expediciones entre Algeciras y San Roque.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet»; carburante, gasolina; matrícula, SE-17541, con capacidad para 31 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Chevrolet», de matrícula SE-17537, con capacidad para 28 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en locales adecuados para la Administración y garaje en San Roque, valorado en doscientas treinta y cinco mil pesetas (235.000 pesetas).

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,353 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes y encargos y paquetería: 0,0529 pesetas por cada 10 kilogramos-kilogramo o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de treinta kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, no es aplicable el canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1957.—El Director general,
P. D. M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sevilla y La Línea de la Concepción, con hijuelas de tres caminos a Cádiz: de Chiclana a Alcalá de los Gazules; de Medina Sidonia a Arcos de la Frontera, y de Vejer de la Frontera a Barbate, provincias de Sevilla y de Cádiz, convalidando el que actualmente

explota a doña Asunción Comes Merino «Transportes Generales Comes» (expedientes números 759-4.366-4.936-4.987), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Sevilla y La Línea de la Concepción, de 268 kilómetros de longitud, pasará por Dos Hermanas, Los Palacios, Torrisca, Mudapeño, Las Cabezas, El Cuervo, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Puerto Real, Tres Caminos, Chiclana, Conil, Vejer de la Frontera, Retín, Tahibilla, Facinas, Tarifa, Pelayo, Algeciras, San Roque y Campamento, el de la hijuela, entre Tres Caminos y Cádiz, de 16 kilómetros de longitud, pasará por San Fernando; el de la hijuela, entre Chiclana y Alcalá de los Gazules, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Medina Sidonia; el de la hijuela entre Medina Sidonia y Arcos de la Frontera, de 38 kilómetros de longitud pasará por Paterna de la Rivera, y el de la hijuela entre Vejer de la Frontera y Barbate, de 9 kilómetros de longitud se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Sevilla y Cádiz.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Cádiz y La Línea.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Cádiz y Algeciras.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Cádiz y Barbate.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Cádiz y Alcalá de los Gazules.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Cádiz y Barbate.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos entre Cádiz y Conil.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos entre Facinas y Tarifa.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Cádiz y Medina Sidonia.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Cádiz y Arcos de la Frontera.

Tres expediciones diarias de ida y vuelta entre Cádiz y Chiclana.

Tres expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos, que se hará una, entre Tarifa y Algeciras.

Once expediciones diarias de ida y vuelta entre Algeciras y La Línea.

Veinticuatro expediciones diarias de ida y vuelta, entre Cádiz y San Fernando.

Dos expediciones diarias de ida y vuelta entre Algeciras y Pelayo.

Cinco expediciones diarias de ida y vuelta entre Algeciras y Rinconillo.

Diez expediciones diarias de ida y vuelta entre San Roque y La Línea de la Concepción.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Como minimum, 32 autobuses, con capacidades de 32 y 65 viajeros en cada uno, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase, 0,489 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase, 0,445 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,06675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatoria de Viajeros, aplicándose las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), con el peso y volumen que se fija a continuación:

En el servicio Alcalá de los Gazules y Cádiz, 220 kilogramos y 0,903 metros cúbicos.

En el servicio Cádiz-Sevilla, 480 kilogramos, con un volumen de 2,065 metros cúbicos.

En el servicio La Línea de la Concepción y Cádiz, 360 kilogramos, con un volumen de 1,548 metros cúbicos.

En el servicio de Arcos de la Frontera y Cádiz, 60 kilogramos con un volumen de 0,258 metros cúbicos.

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de cuatro treinta (4.30) por ciento (100).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Cádiz y Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1957.—El Director general, P. D., M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de diciembre de 1957 por la que se resuelve el concurso de material científico con destino a los Centros Laborales, convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 26 de agosto de 1957.

Ilmo. Sr.: Vista el acta elevada por la Comisión encargada de proponer la adjudicación del material científico con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con el concurso convocado por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 26 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de octubre), y de conformidad con la propuesta de la citada Comisión,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ajudicar los lotes que a continuación se citan a las casas que se mencionan con arreglo a las condiciones señaladas en la convocatoria del concurso de referencia:

Lote A)

18 reductores elevadores a la Empresa Cinematografía Marín, al precio unitario de 2.900 pesetas, por un importe total de 52.200 pesetas

2 cámaras fotográficas: se declara desierto.

Lote B)

2 juegos de pesas de hierro para granatarios a la casa Zeus, al precio unitario de 58 pesetas, por un total de 116 pesetas

2 juegos de medidas para líquidos a la Empresa Ramón Llord, al precio unitario de 80 pesetas, por un total de 160 pesetas.

- 2 juegos de medidas para áridos a la Empresa Ramón Llora al precio unitario de 75 pesetas, por un importe total de 150 pesetas.
- 2 decímetros cúbicos descomponibles a la Empresa anteriormente citada, al precio unitario de 70 pesetas, por un total de 140 pesetas

Se declara desierto el resto del lote B).

Lote C)

Se adjudican, dentro de este lote, a la casa Zeus los siguientes efectos:

- 2 colecciones de termómetros de 10 a 100°, a precio unitario de 21.50 pesetas, por un total de 43 pesetas.
- 2 colecciones de termómetros de 10 a 350° al precio unitario de 26.50 pesetas, por un total de 53 pesetas
- 2 balanzas «Roverba», al precio unitario de 673 pesetas, por un total de 1.346 pesetas.
- 2 granómetros, al precio unitario de 278.70 pesetas, por un importe total de 557.40 pesetas.

Se adjudican a la Empresa Ramón Llora los siguientes efectos:

- 18 barómetros aneroides, al precio unitario de 590 pesetas, por un total de 10.620 pesetas.
- 2 psicrómetros, al precio unitario de 205 pesetas, por un importe total de 410 pesetas.
- 17 nonius rectos, al precio unitario de 150 pesetas, por un importe total de 2.550 pesetas.
- 85 calibres con nonius, al precio unitario de 220 pesetas, por un total de 23.800 pesetas
- 85 micrómetros «Falmer», al precio unitario de 290 pesetas, por un total de 24.650 pesetas.
- 17 cronómetros de 1/5, al precio unitario de 625 pesetas por un total de 10.625 pesetas.
- 17 anillos «S'Gravesande» al precio unitario de 98 pesetas por un importe total de 1.666 pesetas.
- 47 cajas de resistencia, al precio unitario de 850 pesetas, por un total de 39.950 pesetas.
- 94 puentes de hilo al precio unitario de 2.600 pesetas, por un total de 244.400 pesetas
- 45 cortes de motor de explosión, al precio unitario de 1.175 pesetas, por un importe total de 52.875 pesetas.
- 51 voltímetros de 0.50 v. de 70 cm. de Ø, al precio unitario de 220 pesetas, por un total de 11.220 pesetas, se adjudica a la Empresa Cultura

También se adjudican a la mencionada Empresa los siguientes efectos.

- 51 amperímetros, de 0 a 10 amperios, al precio unitario de 220 pesetas, por un total de 11.220 pesetas
- 17 aparatos demostración dilatación varillas, al precio unitario de 35 pesetas, por un total de 1.815 pesetas.
- 34 colecciones de areómetros y densímetros al precio unitario de 72 pesetas, por un total de 2.448 pesetas.
- 34 tubos boyle, al precio unitario de 310 pesetas, por un total de 10.540 pesetas
- 35 nonius circulares, al precio unitario de 175 pesetas, por un total de 14.875 pesetas.
- 85 esferómetros, al precio unitario de 350 pesetas, por un total de 29.750 pesetas.
- 74 juegos de brújulas, al precio unitario de 45 pesetas, por un importe total de 4.070 pesetas
- 45 cortes máquina de vapor al precio unitario de 1.025 pesetas por un total de 46.125 pesetas.
- 34 calorímetros de «Weinhold», al precio unitario de 350 pesetas por un total de 11.900 pesetas
- 45 cortes de motor de combustión interna, al precio unitario de 1.525 pesetas por un importe total de 68.625 pesetas.
- 45 modelos de tornillos y tuercas, al precio unitario de 40 pesetas por un total de 1.800 pesetas
- 45 tornos diferenciales, al precio unitario de 125 pesetas, por un total de 5.625 pesetas.
- 45 máquinas centrifugas, al precio unitario de 1.725 pesetas, por un total de 77.625 pesetas.

A la casa C E D A C se le adjudican los siguientes efectos:

- 34 balanzas de Mohr, al precio unitario de 925 pesetas, por un total de 31.450 pesetas.
- 45 potenciómetros con galvanómetros, al precio unitario de 5.500 pesetas, por un total de 247.500 pesetas
- 62 viscosímetros «Ostwald», al precio unitario de 1.400 pesetas, por un total de 86.800 pesetas.

A la empresa Juan Cobos se le adjudican los siguientes efectos:

- 45 cajas de pesas de latón para balanzas de precisión, por 475 pesetas unidad, y un total de 21.375 pesetas.
- 45 balanzas de precisión, al precio unitario de 6.125 pesetas, por un importe total de 275.625 pesetas.
- 34 balanzas hidrostáticas, al precio unitario de 1.050 pesetas, por un importe total de 35.700 pesetas, se adjudican a la empresa C E D A C

Se declara desierto el resto del lote C).

Lote D)

Dentro de este lote se adjudican a la casa Cultura, los siguientes efectos:

- 74 aparatos respiratorios, al precio unitario de 1.250 pesetas, por un total de 92.500 pesetas.
- 74 cerebros humanos, al precio unitario de 810 pesetas, por un total de 59.940 pesetas.
- 10 colecciones de modelos anatómicos de insectos, al precio unitario de 5.250 pesetas, por un total de 52.500 pesetas.
- 10 colecciones de modelos clásicos, desmontables, para Botánica y Agricultura, al precio unitario de 4.525 pesetas, por un total de 45.250 pesetas.
- 74 cortes de piel, al precio unitario de 425 pesetas, por un total de 31.450 pesetas.
- 47 colecciones de modelos cristalográficos, al precio unitario de 550 pesetas por un total de 25.850 pesetas
- 47 colecciones de modelos cristalográficos construidos en alambre esmaltado, al precio unitario de 325 pesetas, por un total de 15.275 pesetas.

También dentro de este lote se adjudican los siguientes efectos a favor de la Empresa Ramón Llora:

- 74 oídos humanos, al precio unitario de 1.125 pesetas, por un total de 83.250 pesetas
- 74 globos del ojo humano, al precio unitario de 1.250 pesetas, y un total de 92.500 pesetas.

Se declara desierto el resto del lote D).

Lote E)

Se adjudica este lote íntegramente a la Casa Zeus, por un importe total de 86.091.75 pesetas.

Lote F)

Se adjudican a la casa Zeus las siguientes partidas:

- 4 metros tubo de goma de 1 cm de Ø para vacío, al precio unitario de 19 pesetas, por un total de 76 pesetas
- 200 tubos de ensayo, a 0,69 pesetas unidad, por un total de 138 pesetas.
- 2 lotes de frascos, boca estrecha, tapón esmerilado, plano, de 100 c. c., a 765 pesetas cada lote, por un total de 1.530 pesetas.
- 2 lotes de 25 frascos, boca estrecha, tapón esmerilado, plano, de 100 c. c., al precio de 191.25 pesetas cada lote, por un total de 382.50 pesetas.
- 12 Erlenmeyer de 50 c. c., al precio unitario de 10.75 pesetas, por un importe total de 129 pesetas
- 12 Erlenmeyer de 100 c. c., al precio unitario de 12.50 pesetas, por un total de 150 pesetas.
- 12 Erlenmeyer de 250 c. c., al precio unitario de 18.60 pesetas, por un total de 223.20 pesetas.
- 12 Erlenmeyer de 500 c. c., al precio de 26.90 pesetas unidad, por un total de 322.80 pesetas
- 12 vasos de precipitado, de 50 c. c., al precio unitario de 10.75 pesetas, por un total de 129 pesetas.
- 12 vasos de precipitado, de 100 c. c., al precio unitario de 12.50 pesetas, por un total de 150 pesetas
- 12 vasos de precipitado de 250 c. c., al precio unitario de 18.60 pesetas, por un total de 223.20 pesetas.
- 12 vasos de precipitado de 500 c. c., al precio unitario de 26.90 pesetas, por un total de 322.80 pesetas
- 6 probetas graduadas de 10 c. c., al precio unitario de pesetas 10.70 por un total de 64.20 pesetas.
- 6 probetas graduadas de 60 c. c., al precio unitario de pesetas 15.40, por un total de 92.40 pesetas
- 6 probetas graduadas de 100 c. c., al precio unitario de 19.65 pesetas por un total de 117.90 pesetas.
- 6 probetas graduadas de 250 c. c., al precio unitario de pesetas 23.60, por un total de 171.60 pesetas
- 6 probetas graduadas de 500 c. c., al precio unitario de 38.75 pesetas, por un total de 232.50 pesetas
- 6 probetas graduadas de 1.000 c. c., al precio unitario de 46.90 pesetas, por un total de 281.40 pesetas.

- 12 frascos lavadores con tapón esmerilado de 500 c. c., al precio unitario de 54.20 pesetas, por un total de pesetas 650.40.
- 12 embudos de vidrio de 6 cm. de Ø, al precio unitario de 6.20 pesetas, y por un importe total de 74.40 pesetas.
- 12 embudos de vidrio de 8 cm. de Ø, al precio unitario de 10.70 pesetas, por un total de 128.40 pesetas.
- 12 embudos de vidrio de 10 cm. de Ø, al precio unitario de 11.35 pesetas, por un total de 136.20 pesetas.
- 2 cristalizadores de 15 cm. de Ø, al precio unitario de pesetas 40.70, por un total de 81.40 pesetas.
- 2 cristalizadores de 20 cm. de Ø, al precio unitario de pesetas 62.60, por un total de 125.20 pesetas.
- 2 morteros de cristal de 100 mm. de Ø, al precio unitario de 29.50 pesetas, por un total de 59 pesetas.
- 2 morteros de porcelana de 100 mm. de Ø, al precio unitario de 18.50 pesetas, por un total de 37 pesetas.
- 12 lámparas de alcohol, al precio unitario de 19.50 pesetas, por un total de 234 pesetas.
- 12 trípodes de hierro de 12 cm. de Ø, al precio unitario de 24.30 pesetas, por un total de 291.60 pesetas.
- 12 telas metálicas de 10 × 10 cm., al precio unitario de pesetas 3.70, por un total de 44.40 pesetas.
- 12 triángulos de pipa de 6 cm., al precio unitario de pesetas 3.75, por un total de 45 pesetas.
- 12 ablandataponos, al precio unitario de 98.30 pesetas, por un total de 1.179.60 pesetas.
- 12 soportes de hierro, al precio unitario de 384.20 pesetas, por un total de 4.610.40 pesetas.
- 12 pesas sustancias, al precio unitario de 26.50 pesetas, por un total de 318 pesetas.
- 4 kilos de tubo de vidrio, al precio unitario de 44 pesetas, por un total de 176 pesetas.
- 2 kilos varilla vidrio, al precio unitario de 46 pesetas, por un importe total de 92 pesetas.
- 4 metros tubo de goma de 5 × 7 mm. de Ø, al precio unitario de 4 pesetas, por un total de 16 pesetas.
- 4 metros tubo de goma de 6 × 9 mm. de Ø, al precio unitario de 4.50 pesetas, por un total de 18 pesetas.
- 4 metros tubo de goma de 8 × 11 mm. de Ø, al precio unitario de 5 pesetas, por un total de 20 pesetas.
- 4 metros tubo de goma de 10 × 14 mm. de Ø, al precio unitario de 6.50 pesetas, por un total de 26 pesetas.
- 12 libritos papel tornasol, al precio unitario de 4 pesetas, por un total de 48 pesetas.
- 2 resmas papel filtro, al precio unitario de 345 pesetas, por un total de 690 pesetas.
- 60 cápsulas porcelana fondo plano, al precio unitario de 7.90 pesetas, por un total de 474 pesetas.
- 10 zócalos de madera con 6 frascos cuentagotas, al precio unitario de 47.40 pesetas, por un total de 474 pesetas.
- 10 frascos cuenta gotas, al precio unitario de 19.90 pesetas, por un total de 199 pesetas.
- 8 frascos para bálsamo del Canadá, al precio unitario de 9.65 pesetas, por un importe total de 77.20 pesetas.
- 10 cristalizadores de 20 cm. de Ø, al precio unitario de pesetas 62.60, por un total de 626 pesetas.
- 100 frascos de vidrio, boca estrecha, tapón esmerilado plano, de 90 c. c., al precio unitario de 6.50 pesetas, por un total de 650 pesetas.
- 8 mangos «Kollen», al precio unitario de 11.50 pesetas, por un importe total de 69 pesetas.
- 6 cestillos de alambre para tubos de ensayos, al precio unitario de 29.80 pesetas, por un importe total de pesetas 178.90.
- 24 cápsulas «Petri», de 7 cm., al precio unitario de 13.85 pesetas, por un total de 322.40 pesetas.
- 6 matraces Erlenmeyer, al precio unitario de 18.60 pesetas, por un importe total de 111.60 pesetas.
- 1.000 portaobjetos, al precio unitario de 1.20 pesetas, por un importe total de 120 pesetas.
- 1.000 cubreobjetos, al precio unitario de 75.80 pesetas la caja de 100, por un total de 758 pesetas.
- 24 frascos boca estrecha, de 500 c. c., blancos, al precio unitario de 12.60 pesetas, por un total de 302.40 pesetas.
- 10 frascos boca estrecha, tapón esmerilado plano, de 500 centímetros cúbicos, color topacio, al precio unitario de 12.60 pesetas, por un total de 126 pesetas.
- 17 lotes de 10 frascos boca estrecha, tapón esmerilado plano, de 100 c. c., color topacio, al precio de 6.80 pesetas cada frasco, por un total de 1.156 pesetas.
- 17 lotes de 5 frascos boca estrecha, tapón esmerilado plano, de 1.000 c. c., color topacio, al precio unitario de pesetas 17.10 cada frasco, por un total de 1.453.50 pesetas.
- 102 matraces de fondo plano de 250 c. c., al precio unitario de 26.90 pesetas, por un total de 2.743.80 pesetas.
- 102 matraces de fondo plano de 500 c. c., al precio unitario de 33.90 pesetas, por un total de 3.457.80 pesetas.
- 102 matraces de fondo plano de 1.000 c. c., al precio unitario de 46.70 pesetas, por un total de 4.763.40 pesetas.
- 102 matraces de fondo redondo de 250 c. c., al precio unitario de 26.90 pesetas, por un total de 2.743.80 pesetas.
- 102 matraces de fondo redondo de 500 c. c., al precio unitario de 33.90 pesetas, por un total de 3.457.80 pesetas.
- 102 matraces de fondo redondo de 1.000 c. c., al precio unitario de 46.70 pesetas, por un total de 4.763.40 pesetas.
- 102 matraces de destilación fraccionada de 250 c. c., al precio unitario de 24 pesetas, por un total de 2.448 pesetas.
- 102 matraces de destilación fraccionada de 500 c. c., al precio unitario de 28.60 pesetas, por un total de 2.917.20 pesetas.
- 102 matraces de destilación fraccionada de 1.000 c. c., al precio unitario de 46.50 pesetas, por un total de 4.743 pesetas.
- 102 buretas graduadas en 1/10 con llave recta, al precio unitario de 24.80 pesetas, por un total de 2.529.60 pesetas.
- 102 buretas graduadas en 1/10 con llave recta de 50 c. c., al precio unitario de 29.80 pesetas, por un total de 3.039.60 pesetas.
- 102 pipetas aforadas de 5 c. c., al precio unitario de 5.25 pesetas, por un total de 535.50 pesetas.
- 102 pipetas aforadas de 10 c. c., al precio unitario de 5.80 pesetas, por un total de 591.60 pesetas.
- 102 pipetas aforadas de 25 c. c., al precio unitario de 7.50 pesetas, por un total de 765 pesetas.
- 102 pipetas aforadas de 50 c. c., al precio unitario de 10.50 pesetas, por un total de 1.071 pesetas.
- 186 cápsulas de porcelana de fondo redondo de 7 cm., al precio unitario de 11 pesetas, por un total de 2.046 pesetas.
- 186 cápsulas de porcelana de fondo redondo de 9 cm., al precio unitario de 17.90 pesetas, por un total de pesetas 3.329.40.
- 186 cápsulas de porcelana de fondo redondo de 11 cm., al precio unitario de 21.65 pesetas, por un total de pesetas 4.026.90.
- 186 cápsulas de porcelana de fondo redondo de 15 cm., al precio unitario de 45.20 pesetas, por un total de pesetas 8.407.20.
- 186 cápsulas de porcelana de fondo plano de 7 cm., al precio unitario de 11 pesetas, por un total de 2.046 pesetas.
- 186 cápsulas de porcelana de fondo plano de 9 cm., al precio unitario de 17.90 pesetas, por un total de 3.329.40 pesetas.
- 186 cápsulas de porcelana de fondo plano de 11 cm., al precio de 21.65 pesetas, por un importe total de 4.026.90 pesetas.
- 186 cápsulas de porcelana de fondo plano de 15 cm., al precio unitario de 45.20 pesetas, por un total de 8.407.20 pesetas.
- 186 crisoles de porcelana con tapa tamaño 45 × 55 mm., al precio unitario de 19.70 pesetas, por un total de pesetas 3.664.20.
- 31 embudos Buchner de porcelana de 4 cm., al precio unitario de 12.50 pesetas, por un total de 387.50 pesetas.
- 31 embudos Buchner de porcelana de 6 cm., al precio unitario de 18.30 pesetas, por un total de 567.30 pesetas.
- 31 embudos Buchner de porcelana de 8 cm., al precio unitario de 27.60 pesetas, por un total de 855.60 pesetas.
- 31 embudos Buchner de porcelana de 10 cm., al precio unitario de 35.50 pesetas, por un total de 1.100.50 pesetas.
- 31 embudos Buchner de porcelana de 12 cm., al precio unitario de 49.20 pesetas, por un total de 1.525.20 pesetas.
- 31 embudos Buchner de porcelana de 15 cm., al precio unitario de 73.30 pesetas, por un total de 2.272.30 pesetas.
- 34 refrigerantes de bola, al precio unitario de 52.20 pesetas, por un total de 1.774.80 pesetas.
- 62 tubos de bromo de 50 c. c., al precio unitario de 30.40 pesetas, por un total de 1.884.80 pesetas.
- 62 tubos de bromo de 100 c. c., al precio unitario de 32.60 pesetas, por un total de 2.021.20 pesetas.
- 62 tubos de bromo de 200 c. c., al precio unitario de 37.50 pesetas, por un total de 2.325 pesetas.
- 62 desecadores de vidrio de 15 cm., al precio unitario de 133.60 pesetas, por un total de 8.283.20 pesetas.
- 102 llaves de paso de vidrio, al precio unitario de 15 pesetas, por un total de 1.530 pesetas.

- 51 frascos de kitasato para filtración al vacío, al precio unitario de 33.50 pesetas, por un total de 1.708.50 pesetas.
- 34 aparatos «Kipp», al precio unitario de 259,30 pesetas, por un total de 8.916,20 pesetas.
- 51 matraces aforados de cada una de las siguientes capacidades: 50, 100, 250, 500 y 1.000 c. c., por un total de 7.611,75 pesetas.
- 51 trompas de agua, al precio unitario de 28,60 pesetas, por un total de 1.458,60 pesetas.
- 16 baños maria, al precio unitario de 408,20 pesetas, por un total de 6.939,40 pesetas.
- 51 baños de aire, al precio unitario de 41,70 pesetas, por un total de 2.126,70 pesetas.
- 17 taladracorchos metálicos, al precio unitario de 97,60 pesetas, por un total de 1.659,20 pesetas.

Dentro de este lote se adjudican a la Casa «Ramón Llird» los siguientes efectos:

- 10 tijeras de disección de puntas gruesas, al precio unitario de 50 pesetas, por un total de 500 pesetas.
- 10 escalpelos, al precio unitario de 20,50 pesetas, por un total de 205 pesetas.
- 20 agujas enmangadas, al precio unitario de 11,75 pesetas, por un total de 235 pesetas.
- 20 lancetas, al precio unitario de 13,60 pesetas, por un total de 272 pesetas.
- 4 mangas de captura de insectos, al precio unitario de 185 pesetas, por un total de 740 pesetas.
- 10 extendedores de insectos, al precio unitario de 50 pesetas, por un total de 500 pesetas.
- 10 pinzas entomológicas, de puntas finas y presión débil, al precio unitario de 17,50 pesetas, por un total de pesetas 175.
- 10 pinzas de disección de puntas gruesas de 15 cm., al precio unitario de 25 pesetas, por un total de 250 pesetas.
- 10 pinzas de disección de puntas finas de 13 cm., al precio unitario de 20 pesetas, por un total de 200 pesetas.
- 90 navajas para microtomo de mano, al precio unitario de 55 pesetas, por un total de 4.950 pesetas.

Se declara desierto el resto del lote F).

Segundo.—Estas adjudicaciones se entienden provisionales y serán elevadas automáticamente a definitivas tan pronto como la Intervención General de la Administración del Estado fiscalice favorablemente el gasto si en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere presentado ninguna reclamación estimable.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de diciembre de 1957 por la que se distribuye el crédito de subvención para los Patronatos del Campo de Gibraltar y Las Hurdes.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto tercero y subconcepto séptimo, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, una subvención de 750.000 pesetas para todas las atenciones del Patronato del Campo de Gibraltar y de Las Hurdes, en los servicios de Enseñanza Primaria, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, sin determinarse el importe o crédito correspondiente a cada servicio, se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito, por ello, y teniendo en cuenta las necesidades; que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 18 de noviembre último y 6 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la referida subvención de 750.000 pesetas, figurada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto

tercero y subconcepto séptimo del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya en la siguiente forma:

a) Para atender a los gastos y servicios que a continuación se detallan dependientes del Patronato Escolar del Campo de Gibraltar, se libre, en la forma reglamentaria, contra la Delegación de Hacienda de Cadiz y a nombre del señor Inspector de Enseñanza Primaria, don Esteban Bunuel Garcia, Secretario del Patronato una subvención de 671.000 pesetas, cuya aplicación será la siguiente:

| | Pesetas |
|---|------------|
| Para gratificación a 98 Maestros nacionales de La Línea de la Concepción y Algeciras, por servicios especiales, a 4.000 pesetas cada uno | 392.000,00 |
| Para gratificación a 71 Maestros nacionales de las restantes zonas del Campo de Gibraltar, por servicios especiales, a 3.000 pesetas cada uno | 213.000,00 |
| Gratificación al Inspector de Enseñanza Primaria Secretario del Patronato del Campo de Gibraltar | 36.000,00 |
| Para material no inventariable adquirido por el Secretario del Patronato del Campo de Gibraltar | 5.000,00 |
| Para subvencionar al sostenimiento de un Ambulatorio en la Línea de la Concepción | 25.000,00 |
| Total | 671.000,00 |

b) Para atender a los gastos y servicios que a continuación se detallan, dependientes del Patronato Escolar de Las Hurdes, se libre, en la forma reglamentaria, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, y a nombre del señor Inspector provincial de Enseñanza Primaria don Urbano Sanchez Yusta Secretario del Patronato, una subvención de 19.000 pesetas cuya aplicación será la siguiente.

| | Pesetas |
|---|-----------|
| Para gratificación a 25 Maestros nacionales de Las Hurdes, a 2.000 pesetas cada uno | 50.000,00 |
| Para gratificación al Inspector provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres, encargado de la Secretaría del Patronato de Las Hurdes | 12.000,00 |
| Para material no inventariable adquirido por el encargado de la Secretaría del Patronato de Las Hurdes | 3.000,00 |
| Para gratificación del Inspector especial encargado de la Enseñanza Primaria en Las Hurdes | 14.000,00 |
| Total | 79.000,00 |

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1957 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

A l b a c e t e

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de Barrax.

Una Escuela graduada de niñas con cuatro secciones a base de las dos unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Barrax.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Barrax.

A l m e r í a

Una Escuela mixta servida por Maestra, en Abejuela, del Ayuntamiento de Huércal-Overa.

Una Escuela mixta servida por Maestra, en Las Labores, del Ayuntamiento de Huércal-Overa.

B a l e a r e s

Una Escuela de párvulos en la barriada de Ses Marjadas del Ayuntamiento de Sóller.

B a r c e l o n a

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Grauges, del Ayuntamiento de Aviá.

Una unitaria de niños número y una unitaria de niñas número 1 en la barriada Nuevas Viviendas Sindicales, del Ayuntamiento de Granollers.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat.

Una unitaria de niños y una de niñas en La Florida, del Ayuntamiento de Santa Perpetua de la Moguda.

B u r g o s

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Argomedo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Madrizal del Monte.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Sotragero.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Urrez.

C á d i z

Una unitaria de niños en San Martín del Tesorillo, del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

G e r o n a

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Angles.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Camprodón.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Riudarenas.

G r a n a d a

Una Escuela mixta servida por Maestra, en la barriada Algabe-Quebrado, del Ayuntamiento de Guadix.

G u i p ú z c o a

Una unitaria de niñas en el barrio Lasarte, del Ayuntamiento de Hernani.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Irún.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lizarza.

J a é n

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en El Molar, del Ayuntamiento de Cazorra.

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Cazorra.

G u i p ú z c o a

Una graduada de niños, con tres secciones y una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, en el poblado «Francisco Franco», de Pasajes de San Pedro, del Ayuntamiento de Pasajes.

H u e s c a

Una sección de niñas en la graduada aneja a la del Magisterio Femenino de Huesca (capital).

L é r i d a

Una sección de niños (quinta, en la graduada de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Almacellas).

L u g o

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Ferreiros del Ayuntamiento de Polgo de Caurel.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, «Francos-Bretonas», en Francos del Ayuntamiento de Pastoriza.

Una Escuela mixta servida por Maestra «Piñeiros Bretonas», en Piñeiros del Ayuntamiento de Pastoriza.

Una Escuela mixta servida por Maestra «Ubeda», en Gajaje de Couto del Ayuntamiento de Pastoriza.

Una unitaria de niños, «San Martín de Corvelle», en Rivas de Arriba del Ayuntamiento de Pastoriza.

Una Escuela mixta servida por Maestra, en Vilela, del Ayuntamiento de Ribadeo.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Villaosende, del Ayuntamiento de Ribadeo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Villaselán del Ayuntamiento de Ribadeo.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Lamarcede, del Ayuntamiento de Villadodríd.

Una Escuela mixta servida por Maestra, en Villarjubín, del Ayuntamiento de Villadodríd.

M a d r i d

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Leganés.

N a v a r r a

Tres secciones de párvulos en el Grupo escolar «Federico Mayo» del Ayuntamiento de Pamplona (capital).

Una sección de niños en el Grupo escolar «Federico Mayo», del Ayuntamiento de Pamplona (capital).

O v i e d o

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Espinedo, del Ayuntamiento de Lena.

P o n t e v e d r a

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Ardía-La Graña, del Ayuntamiento de El Grove.

Una Escuela mixta servida por Maestra, en Puerto de Mejojo, del Ayuntamiento de El Grove.

S e v i l l a

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en «Villa Franco del Guadalquivir», del Ayuntamiento de Puebla del Río.

T a r r a g o n a

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castellvell.

T e r u e l

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio «La Solana de San Cristóbal», del Ayuntamiento de Cantavieja.

T o l e d o

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de la unitaria de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Villasequilla.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de la unitaria de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Villasequilla.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villasequilla.

Z e m o r a

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Monfarracinos.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Piñero.

Z a r a g o z a

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Val de San Martín.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 22 de noviembre de 1923, en las que se deberá tener en cuenta lo establecido por Orden ministerial fecha 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre) y Circular de 25 de enero proximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 11 de diciembre de 1957 por la que se resuelve se deje sin efecto la ocupación y demás trámites expropiatorios que se disponían por Orden ministerial de 14 de enero de 1957 de dos parcelas de terreno para dotar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de un campo de prácticas agrícolas en Castañeda (Santander).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 del pasado mes de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del actual), con respecto a las expropiaciones forzosas que se siguen en Castañeda (Santander) para dotar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de dicha localidad de los terrenos necesarios para la instalación de un campo de prácticas agrícolas.

Este Ministerio ha resuelto que se deje sin efecto la ocupación y demás trámites expropiatorios que se disponían por la Orden ministerial de fecha 14 del mes de enero último de las parcelas veintidós a la veintinueve, ambas inclusive, afectadas por las expropiaciones forzosas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se aprueba la venta de parcela de terreno de la Fundación «Escuela para niños pobres y obreros».

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el Patronato de la Fundación benéfico docente denominada «Escuela para niños pobres y obreros», instituida en Portugalete por doña Casilda de Iturrizar, ha sido remitida el acta de la subasta pública notarial de una parcela de terreno propiedad de dicha Fundación, no necesaria para el cumplimiento de los fines;

Resultando que señalada la fecha de 14 de septiembre pasado para la celebración de la subasta, ésta se celebró el indicado día, bajo la Mesa que oportunamente se designó, y en el despacho del Notario autorizante, con residencia en Portugalete, don Luis Pérez Ordoyo Lapeña, compareciendo como único postor don Bernardino Gil del Valle, quien ofreció la cantidad de 10.536 pesetas (igual a la del precio de tasación) tras haber hecho previamente el correspondiente depósito, por

lo que, en su consecuencia, le fué adjudicada provisionalmente la referida parcela;

Considerando que por haberse cumplido todos los trámites y preceptos señalados para las subastas en general, como asimismo los determinados en el pliego general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo de 1955, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Mesa a favor de don Bernardino Gil del Valle;

Considerando que compete a esta Dirección General la adjudicación definitiva de la parcela de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del repetido pliego general de condiciones.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el acta de la subasta pública notarial, celebrada para la venta de una parcela de terreno propiedad de la Fundación benéfico docente denominada «Escuela para niños pobres y obreros» instituida en Portugalete (Vizcaya) por doña Casilda de Iturrizar, y, en su consecuencia, se eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Mesa a favor de don Bernardino Gil del Valle.

2.º Autorizar al Patronato fundacional para que otorgue a favor del referido señor Gil del Valle la correspondiente escritura de compraventa, el cual abonará a la Fundación los gastos ocasionados con motivo de la celebración de la subasta.

3.º Que el importe del remate sea invertido por el Patronato en la adquisición de una Lámina intransferible de la Deuda perpetua interior a 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

4.º Que por el Patronato se remita una copia simple de la escritura de compraventa, para su archivo en el legajo correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico docentes.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se admite la renuncia formulada por el Maestro de la Fundación «Rosa L. Corona».

Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, en su calidad de Patrono interino de la Fundación «Rosa L. Corona» se comunicó a este Protectorado que el Maestro titular don Rodolfo Martínez Ganuzas, que venía atendiendo la Escuela de la expresada Obra pía, había cesado en su cargo, en razón a su designación para una Escuela nacional, siendo designado para sustituirle don Miguel Ángel Alvarez Puelles;

Resultando que, cumpliendo lo ordenado por este Protectorado, se instruyó por la expresada Junta el correspondiente expediente, en el que consta la renuncia expresa que, de su aludido cargo hace el mencionado Maestro titular, figurando también el informe de la Junta, en el que por razones de orden económico se sugiere la conveniencia de que dicha Escuela se transforme en Escuela nacional en régimen de Consejo de Protección Escolar para ser provista en propiedad bajo dicha forma;

Resultando que la Sección de Creación de Escuelas informa en el sentido de que las disposiciones vigentes y créditos presupuestados permiten la creación de Escuelas nacionales en régimen de Consejo de Protección Escolar en Fundaciones benéfico-docentes;

Resultando que con fecha 7 de los corrientes ha tenido entrada en este Protectorado una comunicación de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, dando cuenta de la renuncia presentada por el Maestro interino de la Fundación don Miguel Ángel Alvarez Puelles y del nombramiento con carácter provisional para servir dicha Escuela, de don Pedro Frai e Ruiz;

Considerando que la renuncia del Maestro de la Fundación que venía desempeñando en propiedad dicho cargo se ha producido en forma y está debidamente fundamentada, por lo que procede aprobarla y declarar en su consecuencia la correspondiente vacante;

Considerando que las razones expuestas por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño en el acuerdo obrante en este expediente, en armonía con lo informado por la Sección de Creación de Escuelas de este Departamento, aconsejan—para

proveer en propiedad la expresada vacante—la conveniencia de transformar dicha escuela en Escuela nacional en régimen de Protección Escolar, pues con ello quedarán suficientemente atendidos los fines fundacionales y las rentas sobrantes se podrán aplicar al levantamiento de otras cargas, mediante la sustanciación del oportuno expediente de transmutación de fines;

Considerando que, en atención a lo expuesto, es procedente que por el Patronato de la Fundación se formule el aludido expediente de transformación, y en su día, si se diese lugar al mismo, el de transmutación de fines, disponiendo que, mientras tanto, para que las clases escolares no queden interrumpidas, las atienda con carácter provisional el Maestro sustituto nombrado al efecto;

Vistas la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

1.º Que se admita la renuncia presentada por don Rodolfo Martínez Ganuzas, Maestro de la Fundación «Maximiliano Hijo y Rosa L. Corona», declarando vacante dicho cargo.

2.º Que para su provisión en propiedad se formule por el Patronato de la expresada Obra pía el oportuno expediente, solicitando la transformación de la escuela en Escuela nacional en régimen de Protección Escolar.

3.º Que producida la transformación, se incoe expediente de transmutación de fines para aplicar a ellos las rentas de la Fundación que resulten sobrantes.

4.º Que mientras tanto y para que no se interrumpan las clases escolares de la Fundación, sean atendidas aquéllas por el Maestro sustituto don Pedro Fraile Ruiz, confirmándose así el nombramiento hecho por el Patronato, que sólo tendrá vigencia hasta que sea provista la plaza en propiedad.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones de este Departamento.

* * *

ORDEN de 16 de diciembre de 1957 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para anunciar concurso sobre confección del Libro de Calificación Escolar.

Amo. Sr.: Subsistiendo para los alumnos de las Escuelas dependientes de esa Dirección General la obligatoriedad del Libro de Calificación Escolar, que implantara el Orden ministerial de 12 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), con características análogas a las señaladas para las Universidades e Institutos de Enseñanza Media, y a punto de agotarse las existencias del anterior concurso, celebrado en 1946.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se anunciará concurso para la confección del Libro de Calificación Escolar en los Centros docentes encuadrados en ella, en todos sus grados, con arreglo a las siguientes normas:

a) El Libro de Calificación Escolar constará de sesenta páginas numeradas y contraseñadas de un tamaño de catorce por veinte centímetros, en forma natural. Tendrá además las cubiertas y guardas correspondientes en papel distinto del paginado. La modulación será la que se determine en el correspondiente anuncio.

b) Para la uniformidad de las diligencias del Libro de Calificación Escolar se utilizarán por las Secretarías de los Centros los juegos de estampillas correspondientes, cuyo uso será obligatorio, y se extenderán y autorizarán conforme a los modelos que se aprueben, previos los asesoramientos oportunos.

2.º La administración del Libro de Calificación Escolar seguirá a cargo de la Mutualidad de Auxilio y Previsión de esa Dirección General, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de abril de 1949.

3.º Por V. I. se adoptarán los acuerdos pertinentes para la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Amo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se adjudica definitivamente a «Cementos Noroeste, S. A.» la instalación de una fábrica de cemento artificial portland de cien mil toneladas métricas anuales de capacidad en la zona de Sarria (Lugo).

Por Decreto de doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete se resolvió el concurso convocado por Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis para la instalación de una o varias fábricas de cemento artificial portland en la zona Noroeste (provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora y Oviedo).

En el artículo segundo del citado Decreto se aprobó con carácter provisional la propuesta presentada por Cementos del Noroeste, S. A. en constitución, representada por don Manuel Benitez Ramirez, don Alvaro Gil Varela don Isidro Parga Pondal, don Arcadio Arienza Valcárcer y don Fidel Isla Couto, para la instalación de una fábrica de cien mil toneladas métricas anuales de capacidad en la zona de Sarria (Lugo), a resultas del cumplimiento de las condiciones que le impondría el Ministerio de Industria.

El Ministerio de Industria, a través de la Dirección General de Minas, impuso, entre otras, las siguientes condiciones:

Presentar para su aprobación, si procediera, un estudio de comprobación satisfactorio y suficiente de la calidad, regularidad de composición y cubicación de materias primas en las canteras que hubieran de abastecer la fábrica y un proyecto de instalación detallado en el que la maquinaria estuviera justificada con facturas proforma de las casas constructoras, con compromiso de fabricación y plazo de entrega.

Resultando que del estudio y proyecto presentado se desprende que la instalación de la fábrica propuesta en la zona prevista es perfectamente realizable, por cuanto las canteras reúnen las condiciones exigidas y la relación de maquinaria satisface las exigencias previstas y está debidamente justificada con los documentos presentados.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda adjudicada definitivamente a Cementos Noroeste, S. A., en constitución, la adjudicación provisional, concedida a dicha Empresa por Decreto de doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, para la instalación de una fábrica de cemento artificial portland, de cien mil toneladas métricas anuales de capacidad, en la zona de Sarria (Lugo).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones complementarias para la aprobación del proyecto definitivo exigido en el artículo sexto del Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
JOAQUIN PLANELL RIERA

* * *

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», desde la central de Esterrri-Unarre a la de Espot.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», en la que solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica que tendrá su origen en la central de Esterrri-Unarre y su término en la central de Espot, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto reglamentario de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO.

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica, a ciento treinta y dos mil voltios desde la central de Esterri-Unarre hasta la estación de interconexión adjunta a la central de Espot, ambas propiedad de «Hidroeléctrica de Cataluña S. A.».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de esta instalación, autorizada a «Hidroeléctrica de Cataluña S. A.», por la Dirección General de Industria con fecha dos de abril del corriente año. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
JOAQUIN PLANELL RIERA

• • •

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para construir un camino entre Santa Lucía y Llombera, provincia de León a las explotaciones mineras del «Grupo Santa Lucía» de la Hullera Vasco Leonesa.

Por reunir el camino que pretende construir la empresa «Hullera Vasco Leonesa, S. A.» para el servicio de las explotaciones mineras del grupo «Santa Lucía» desde Santa Lucía a Llombera, de la provincia de León, las condiciones señaladas por los artículos cuarenta de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por la expropiación necesaria para la construcción de un camino entre Santa Lucía y Llombera de la provincia de León para los servicios de las explotaciones mineras del grupo «Santa Lucía», de la que es titular la entidad «Hullera Vasco Leonesa, S. A.».

Artículo segundo.—La citada Empresa está obligada a emplear los bienes objeto de la expropiación para el fin que motiva la declaración de urgencia. El incumplimiento de esta obligación permitirá a los propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de los terrenos de acuerdo con lo establecido por la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de enero de 1958 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondientes al primer semestre de 1958.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal de Pilotos, correspondiente al primer semestre del año 1958 que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Cádiz, Barcelona, Bilbao y La Coruña, por este orden citado, a los señores siguientes:

Presidente: Don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado

Secretario: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen, que imitarán exclusivamente su actuación a las Escuelas de las que sean titulares, y los Capitanes de la Marina Mercante don Antonio Jere de la Cesa, don Francisco Giménez Gallud, don Javier Larrzábal y Gárate y don José Moreda Varela, que actuarán en las distintas Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas por el orden que se cita anteriormente.

Los exámenes darán comienzo en Cádiz el día 6 de febrero próximo, y con una duración de sesenta días laborables.

El mencionado Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia a lo legislado sobre la materia.

Los candidatos podrán, prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante la autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse con quince días de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias, de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 193, 33 y 319 respectivamente), el Presidente y Secretario del Tribunal, a los efectos de la percepción de dietas por comisión del servicio se clasificarán en el grupo tercero justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias en la cuantía y periodos que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretaría 75 pesetas, y para los Vocales 60 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes además de la dieta o asistencia correspondiente el sueldo de un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de diciembre de 1957 por la que se declara «lugar de interés turístico» a la ciudad de Valencia de Don Juan (León).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 9 de mayo de 1957 elevó a este Departamento el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (León); y

Resultando que en dicha instancia, cumpliendo el acuerdo

tomado en la sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 29 de abril del mismo año por aquella Corporación, se suplica sea declarada de interés turístico la referida ciudad y, en consecuencia, se autorice la constitución de una Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular.

Resultando que esta petición ha sido informada favorablemente por la Junta Provincial de Información Turismo y Educación Popular de León, y por la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo, habiéndose elevado con su conformidad, por el Director general de este Ramo, para que se dicte la resolución oportuna.

Vistos los Decretos de 21 de febrero de 1941 y 25 de abril de 1953, y la Orden de 28 de febrero de 1957.

Considerando que con arreglo a dichas disposiciones la declaración de «lugar de interés turístico» corresponde a este Departamento, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las autoridades provinciales o locales respectivas, como en el presente caso se ha producido:

Considerando que se debe acceder a lo solicitado por radicar en dicha ciudad el castillo de Coyanza, declarado «Monumento Nacional», así como varias esculturas del arte religioso del siglo XIII, joyas de oro del siglo XV, objetos de orfebrería de gran valor artístico, retablos del siglo XVI y pinturas importantes, todo lo cual, unido a sus fáciles vías de comunicación y a la belleza paisajistas de la comarca, resulta de gran atractivo para quienes hayan de visitarla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara «lugar de interés turístico» a la ciudad de Valencia de Don Juan (León).

2.º En dicho Ayuntamiento se constituirá una Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular, de conformidad con lo previsto en los artículos tercero y sexto de la Orden de 28 de febrero de 1957.

3.º La Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular de Valencia de Don Juan funcionará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 y concordantes de la mencionada Orden de 28 de febrero de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1957.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

* * *

ORDEN de 23 de diciembre de 1957 por la que se declara «lugar de interés turístico» a la ciudad de Ponferrada (León).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 18 de septiembre de 1957 elevó a este Departamento el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada; y

Resultando que en dicha instancia, cumpliendo el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el día 16 del mismo mes y año por aquella Corporación, se suplica sea declarada de interés turístico la referida ciudad y, en consecuencia, se autorice la constitución de una Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular.

Resultando que esta petición ha sido informada favorablemente por la Junta Provincial de Información Turismo y Educación Popular de León y por la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo, habiéndose elevado con su conformidad, por el Director general de este Ramo, para que se dicte la resolución oportuna.

Vistos los Decretos de 21 de febrero de 1941 y 25 de abril de 1953, y la Orden de 28 de febrero de 1957.

Considerando que con arreglo a dichas disposiciones la declaración de «lugar de interés turístico» corresponde a este Departamento que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las autoridades provinciales o locales respectivas, como en el presente caso se ha producido.

Considerando que se debe acceder a lo solicitado por existir en la mencionada ciudad diversos monumentos de gran valor histórico arquitectónico, como el Santuario de la Encina, la iglesia de San Andrés la de Nuestra Señora de Vizbayo y la mozárabe de Santo Tomás de las Ollas, así como las ruinas del Castillo-Bailía de la Orden Militar del Temple, declarado «Monumento Nacional»; por ser Ponferrada centro del cual se parte para visitar interesantes lugares y monumentos situados en los alrededores de la ciudad; por hallarse en la propia mu-

dad y en su término municipal importantísimas industrias y realizaciones del nuevo Estado, destacando a este respecto la central térmica de Compostilla y varios pantanos, y, en fin, por contar con gran número de eficientes instalaciones hoteleras; todo lo cual convierte a Ponferrada y su término en uno de los centros de mayor atractivo para el turismo de la provincia de León.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara «lugar de interés turístico» la ciudad y término municipal de Ponferrada (León).

2.º En dicho Ayuntamiento se constituirá una Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular, de conformidad con lo previsto en los artículos tercero y sexto de la Orden de 28 de febrero de 1957.

3.º La Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular de Ponferrada funcionará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 y concordantes de la mencionada Orden de 28 de febrero de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1957.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se adoptan las localidades damnificadas de Valencia y su provincia.

La inundación ocurrida en Valencia y su provincia por el desbordamiento fluvial, causando víctimas y cuantiosos daños en la zona afectada, hace necesario acudir en ayuda de los Municipios que han sufrido tales estragos.

Dicho auxilio será aplicado por la Dirección General de Arquitectura para reconstruir o reparar los edificios, instalaciones, obras y servicios públicos que hubieran sido dañados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplicarán los beneficios del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve a los Municipios de la capital y provincia de Valencia afectados por la reciente inundación y que hubieran sufrido los estragos de la misma, para reconstruir o reparar los edificios oficiales, obras, instalaciones y servicios públicos dañados con dicho motivo.

Artículo segundo.—La Dirección General de Arquitectura, con arreglo a las normas, llevará a cabo la ejecución de las correspondientes obras.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda atenderá a las necesidades derivadas del presente Decreto con cargo a los créditos que se afecten a este fin hasta el límite de trescientos millones de pesetas.

Artículo cuarto.—El Ministro de la Vivienda queda facultado para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de estos beneficios.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.

JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

* * *

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos en Sondica (Vizcaya).

La Empresa Hidroeléctrica Ibérica (Iberduero S. A.), ha promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de setenta viviendas protegidas y servicios complementarios en Sondica (Vizcaya) con

destino a sus empleados y obreros, al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y el Reglamento de ocho de septiembre siguiente.

Aprobado el proyecto por el mencionado Instituto y dado que no ha sido posible adquirir en vía amistosa las porciones que luego se describen, que forman parte de la total superficie prevista para solar de dichas viviendas, y reconocido el interés social y la utilidad pública que lleva inherente el referido proyecto, no sólo por la necesidad de mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora, sino por la importancia en el orden público de la Empresa en que prestan aquéllos sus servicios, se hace preciso aplicar la expropiación forzosa de los inmuebles afectados para el debido desarrollo del repetido proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo veintidós de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en relación con el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de las fincas que a continuación se describen, y cuya expropiación forzosa se considera necesaria para la realización del proyecto presentado por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en orden a la construcción de setenta «viviendas protegidas» en Sondica (Vizcaya), con destino a sus empleados y obreros.

Heredad radicante en Sondica, barrio de Izarza, de tres mil ochocientos setenta y un metros cuadrados y veinticinco decímetros cuadrados de extensión superficial, que linda: por el Norte, con propiedad de herederos de Goiri; al Este, con camino vecinal, y al Sur y Oeste, con propiedades de Iberduero Sociedad Anónima «Icha finca es propiedad de don Alejandro Achaerandio Goiri, vecino de Sondica, barrio de Izarza.

Heredad radicante en Sondica, barrio de Izarza, de una extensión superficial aproximada de dieciocho mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con ferrocarril de Bilbao a Lezama; Sur, propiedades de Iberduero y de don Alejandro Achaerandio; Este, carretera vecinal, y Oeste, propiedades de Iberduero. Esta finca es propiedad de los herederos de don José Goiri.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

ORDEN de 23 de septiembre de 1957 por la que se vincula a don Eufrasio Díaz Rodríguez la casa barata número 10 de la calle de Rogelio Osorio, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eufrasio Díaz Rodríguez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 de la calle de Rogelio Osorio, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eufrasio Díaz Rodríguez la casa barata y su terreno número 10 de la calle de Rogelio Osorio, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.168 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 170, inscripción 3.ª, tomo 1.185, libro 197 sección 2.ª

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1957.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de septiembre de 1957 por la que se vincula a don Gabriel José Echeverría Rosales la casa barata número 30 del paseo de los Olivos, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gabriel José Echeverría Rosales en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30 del paseo de los Olivos del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Gabriel José Echeverría Rosales la casa barata y su terreno número 30 del paseo de los Olivos, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.153 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 111, inscripción 4.ª, tomo 1.185, libro 197, sección 2.ª

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1957.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

ORDEN de 23 de septiembre de 1957 por la que se vincula a doña Ramona de la Fuente Castaño la casa barata número 20 de la calle de Clemente Fernández, de esta capital.

Vista la instancia de doña Ramona de la Fuente Castaño en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 20 de la calle de Clemente Fernández, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Ramona de la Fuente Castaño la casa barata y su terreno número 20 de la calle de Clemente Fernández, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.125 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 248, inscripción 4.ª, tomo 1.184, libro 196, sección 2.ª

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1957.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

ORDEN de 23 de septiembre de 1957 por la que se vincula a don Eduardo González Moreiras la casa barata número 32 de la calle de Clemente Fernández, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo González Moreiras en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 32 de la calle de Clemente Fernández, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eduardo González Moreiras la casa barata y su terreno número 32 de la calle de Clemente Fernández, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.074 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 44, inscripción 4.ª, tomo 1.184, libro 196, sección 2.ª

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1957.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de enero de 1958 por la que se convoca el concurso número 21 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91) y Orden de 28 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 306).

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncie por la presente Orden los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora y que constituyen el concurso número 21 el que se registrá por las mismas normas y modelos de instancias que regulaban el número 18, publicado por Orden de 28 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 70), con las modificaciones que a continuación se indican:

A.—Normas de carácter general

I) PETICIONES.—Se hará constar en la instancia, además de los datos que se piden, la fecha en que le corresponde pasar a la situación de retirado por edad y si obtuvo con anterioridad algún otro destino concedido con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952, en cuyo caso deberá indicarse fecha de la toma de posesión.

B.—Vacantes para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos

III) PETICIONES.—Se amplía con los siguientes apartados:

e) El personal en situación de «Colocado» podrá solicitar nuevo destino siempre que tenga cumplido el plazo de los cuatro años señalado en el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954, que se empezará a contar a partir de la fecha de la toma de posesión de la vacante que desempeñe, extremo que así se hará constar mediante certificado expedido por el Organismo o Empresa, y que el solicitante deberá unir a su nueva petición.

f) De forma análoga, y con idéntico requisito, se procederá cuando el solicitante se halle en situación de «Reemplazo Voluntario» procedente de la de «Colocado»

Si el «Reemplazo Voluntario» hubiese sido otorgado antes de llegar a tomar posesión del destino, extremo éste que igualmente se justificará mediante certificado del Organismo o Empresa, el plazo de los cuatro años se computará a partir de los treinta días naturales contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden que adjudicó con carácter definitivo el destino.

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1958.—Por delegación, Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

Clase primera especial.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio de Agricultura—Instituto Nacional para la Producción de Semillas Seleccionadas

Jerez de la Frontera (Cádiz).—Una de Auxiliar Taquimecanógrafo, dotada con 11.160 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación anual de 4.000 pesetas (Para el desempeño de la plaza se requiere conocer perfectamente tanto la Mecanografía como la Taquigrafía y el designado tendrá también la misión de inspeccionar las demarcaciones de las Delegaciones del Instituto, sitas en Zaragoza, Vitoria y Orense).

Ministerio del Atré

Valladolid.—Una de Contable, con la categoría administrativa de Oficial de segunda, en la Pagaduría de Haberes de la Región Aérea Atlántica dotada con 1.540 pesetas mensuales, una paga extraordinaria en Navidad y media en 1º de julio (Para el desempeño del cargo se requiere imprescindiblemente poseer los conocimientos que la especialidad lleve consigo.)

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos» apartado b), de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase primera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio de Trabajo

Vitoria.—Una de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo en los servicios de la Delegación Provincial de Trabajo, dotada con 11.160 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias y una remuneración complementaria con carácter de gratificación fija de 1.500 pesetas anuales. (Convocada por segunda vez.)

Jaén.—Una de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo en los servicios de la Delegación Provincial de Trabajo, dotada con los mismos emolumentos que la anterior (Convocada por segunda vez.)

Lérida.—Una de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo en los servicios de la Delegación Provincial de Trabajo, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telecomunicación

Montilla (Córdoba).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y 1.800 pesetas de grati-

ficación anual complementaria (Al que le sea adjudicada esta plaza, y para que adquiera la práctica en el empleo de los diferentes aparatos está obligado a realizar un curso de prácticas de ocho meses en la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid o en las capitales de los Centros Telegráficos que solicite y aprueba su aptitud al final del curso en la Escuela Oficial de Telecomunicación.) (Convocada por segunda vez.)

Ministerio de Educación Nacional

Soria.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.800 pesetas anuales por plus de carencia de vida y derechos obviales. (Cuantía es variable (Convocada por segunda vez.)

Ministerio de Justicia.—Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal

Barcelona.—Una de Auxiliar de tercera clase en el Juzgado Municipal número 10, dotada con el haber anual de 11.160 pesetas, dos pagas extraordinarias y una gratificación equivalente a 45 por 100 de 7.000 pesetas, que era el sueldo que disfrutaba esta categoría con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956.

Barcelona.—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal número 13, dotada igual que la anterior

Badalona (Barcelona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior.

Bilbao.—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal número 3, dotada igual que la anterior.

Bilbao.—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal número 4, dotada igual que la anterior.

Baracaldo (Vizcaya).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior.

Gerona.—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior.

Lérida.—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior

Logroño.—Dos de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotadas igual que la anterior.

Mataró (Barcelona).—Dos de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotadas igual que las anteriores

Pamplona.—Dos de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal número 1, dotadas que igual que las anteriores.

Pamplona.—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal número 2, dotada igual que las anteriores.

San Sebastián.—Dos de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal número 1, dotadas igual que la anterior.

Santander.—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal número 1, dotada igual que la anterior.

- Santander.**—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal número 2, dotada igual que la anterior.
- Torrelavega (Santander).**—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal dotada igual que la anterior.
- Vadepedras (Ciudad Real).**—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior.
- Villacarrillo (Jaén).**—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior.
- Vitoria.**—Dos de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotadas igual que la anterior.
- Guecho (Vizcaya).**—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que las anteriores.
- Molins de Rey (Barcelona).**—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior.
- Rute (Córdoba).**—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior.
- Vich (Barcelona).**—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior.

Ministerio de Obras Públicas

- Oviedo.**—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en la Jefatura de Obras Públicas, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ministerio de Comercio

- Madrid.**—Una de Auxiliar de tercera del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, una gratificación denominada de doble jornada de 4.285 pesetas y otra de servicio variable en cuantía aproximada de 500 pesetas mensuales.

Ministerio de Industria

- Toledo.**—Una de Auxiliar de tercera del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil en la Delegación de Industria dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación anual de 4.000 pesetas.
- Oviedo.**—Una de Auxiliar de tercera del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil en el Distrito Minero, dotada igual que la anterior.
- Santa Cruz de Tenerife.**—Una de Auxiliar de tercera del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil en el Distrito Minero, dotada igual que la anterior.

Ministerio de Hacienda

- Guadalajara.**—Una de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas anuales de gratificación correspondiente al 30 por 100 del sueldo de 6.000 pesetas y otra gratificación de 4.716 pesetas anuales correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección, tope mínimo. Los que soliciten hacer horas extraordinarias las devengarán día por día y su importe aproximado asciende a la cantidad de 8.000 pesetas anuales.

Ministerio de Industria

- Valencia.**—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, dotada con el sueldo anual

de 9.600 pesetas, dos pagas extraordinarias y una gratificación anual de 4.000 pesetas.

- Baleares.**—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Ministerio de Educación Nacional

- Teruel.**—Una de Auxiliar del Cuerpo Auxiliar Administrativo, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.800 pesetas por plus de carestía de vida, en la Escuela del Magisterio.

Ministerio de Obras Públicas

- Almería.**—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en la Jefatura de Obras Públicas, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ministerio de Agricultura

- Avila.**—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en el Servicio Provincial de Ganadería, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación eventual de 1.800 pesetas anuales.

- Palma de Mallorca (Baleares).**—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en el Distrito Forestal de Baleares, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

- San Sebastián.**—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en el Servicio Provincial de Ganadería, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

- Pontevedra.**—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en el Servicio Provincial de Ganadería, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

- Salamanca.**—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en el Servicio Provincial de Ganadería, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

- Bilbao.**—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en el Servicio Provincial de Ganadería, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

- Zaragoza.**—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en la Jefatura Agronómica dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Ministerio de la Gobernación

- Ibiza (Baleares).**—Una de Auxiliar de la Escala Auxiliar del Ministerio en la Delegación del Gobierno, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y 1.800 pesetas de gratificación complementaria.
- Oviedo.**—Una de Auxiliar de la Escala Auxiliar del Ministerio en el Gobierno Civil, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Ministerio del Aire

- Madrid.**—Una de Auxiliar Administrativo en la Maestranza Aérea, dotada con la remuneración mensual siguiente: 800

pesetas en concepto de sueldo, 402,16 pesetas de destino, 152 pesetas de gratificación, otras remuneraciones, 121 pesetas de suplemento, 144,20 pesetas por el 20 por 100 y 125 pesetas de vivienda.

Madrid.—Una de Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Personal, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Ministerio de Comercio

- Madrid.**—Una de Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, una gratificación denominada de doble jornada de 4.285 pesetas y otra de servicio variable en cuantía aproximada de 500 pesetas mensuales.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a), de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase primera.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

- Barcelona.**—Una de Auxiliar de tercera Mecanógrafo, dotada con 9.600 pesetas de haber anual nominal, más dos pagas extraordinarias y asimismo otras dos gratificaciones extraordinarias eventuales de cuantía aproximada a 450 pesetas cada una, que se conceden si existen disponibilidades económicas en 1 de abril y 1 de octubre. (Convocada por segunda vez.)

Ministerio de Educación Nacional

- Burgo de Osma (Soria).**—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada con 12.720 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias con cargo al presupuesto del Patronato Provincial, más 2.000 pesetas anuales de gratificación con cargo al crédito del Patronato Nacional (Convocada por segunda vez.)

- La Carolina (Jaén).**—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

- Puerto de Santa María (Cádiz).**—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

- Algemesi (Valencia).**—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Ministerio del Aire

- Pollensa (Baleares).**—Ocho de Auxiliar Administrativo en el Taller de Material de la Base Aérea, dotadas con 1.255 pesetas de sueldo mensual, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Vaizuela (Zaragoza).—Dos de Auxiliar Administrativo en el Taller de Materiales de la Base Aérea, dotadas con 1.255 pesetas de sueldo mensual, una paga extraordinaria en Navidad y media en 13 de julio.

Madrid.—Cinco de Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Industria y Material, dotadas con 1.255 pesetas de sueldo mensual, una paga extraordinaria en Navidad y media en 13 de julio.

Valladolid.—Cinco de Auxiliar Administrativo en el Servicio Regional de Protección de Vuelo de la Región Aérea Atlántica, dotadas con 1.255 pesetas de sueldo mensual, una paga extraordinaria en Navidad y media en 13 de julio.

Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Bilbao.—Una de Oficial segundo Administrativo en la Junta de Obras del Puerto, dotada con 13.416,66 pesetas anuales de sueldo y complemento, subsidio mensual del 20 por 100, subsidio trimestral del 20 por 100, una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre, más ascensos bienales del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento.

Santander.—Una de Oficial segundo Administrativo en la Junta de Obras del Puerto, dotada con 11.160 pesetas de sueldo anual, 2.420 pesetas de complemento de sueldo, 20 por 100 del sueldo y complemento de subsidio mensual, 20 por 100 del sueldo y complemento de subsidio trimestral, una paga extraordinaria en julio y otra en Navidad y ascensos bienales del 5 por 100 del sueldo y complemento.

Algeiras (Cádiz).—Una de Oficial segundo Administrativo en la Junta de Obras del Puerto, dotada con 13.416,66 pesetas anuales de sueldo y complemento, subsidio mensual del 20 por 100, subsidio trimestral del 20 por 100, una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre, más ascensos bienales del 5 por 100.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Madrid.—Una de Auxiliar de oficina en el Servicio de Material Fijo del Departamento de Vías y Obras (estación de Atocha), dotada con 15.325 pesetas de sueldo anual, tabla A, cuatro medias mensualidades extraordinarias abonables en los meses de junio, julio, noviembre y diciembre, por un importe anual de 2.554,16 pesetas, derecho a ascenso a los cinco años, mediante prueba de aptitud a la categoría de Oficial de oficina, con el sueldo base de 30.400 pesetas. De no alcanzarse dicha categoría de Oficial de oficina mediante el examen de aptitud se tendrá derecho a disfrutar cinco quinquenios de 650 pesetas anuales cada uno, derecho a billetes, vacaciones, licencias, dietas, economato y los demás concedidos al personal fijo concedidos por la Reglamentación de Trabajo en la Red.

Ministerio de Educación Nacional

Telde (Las Palmas de Gran Canaria).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo dotada con 12.720 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias con cargo al presupuesto del Patronato Provincial, más 2.000 pesetas anuales

de gratificación con cargo al crédito del Patronato Nacional (para el Centro de Enseñanza Media y Profesional).

Transradio Española, S. A.

Barcelona.—Una de Auxiliar Administrativo de la Rama de Cables, en el Centro de Trabajo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, una gratificación volumen de tráfico (cifra variable que en esta categoría representa mensualmente 150 pesetas) y dos pagas extraordinarias.

Ministerio de la Vivienda

La Coruña.—Una de Auxiliar Administrativo en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, dotada con 10.725 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafes a) Devengos (apartado b), de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase segunda.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ayuntamientos

Campillo de Llerena (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 11.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Jerez de los Caballeros (Badajoz).—Una de Auxilia: Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alella (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Granollers (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villa del Rey (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

San Bartolomé de Pirajana (Canarias).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Las Labores (Ciudad Real).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Utiel (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

San Gregorio (Gerona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de vida cara de 2.248,28 pesetas.

Llansá (Gerona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Galera (Granada).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Piñar (Granada).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas

de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Salár (Granada).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Molina de Aragón (Guadalajara).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alajar (Huelva).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Lérida.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.760 pesetas de plus de vida cara.

Fonsagrada (Lugo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alcobendas (Madrid).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Llevará consigo igualmente el desempeño de la Secretaría del Juzgado de Paz).

Cartama (Málaga).—Una de Auxiliar Administrativo encargado del Archivo Municipal, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Bullas (Murcia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Fuente Caudeles (Pontevedra).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 13.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

El Espinar (Segovia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Santiuste de San Juan Bautista (Segovia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Andorra (Teruel).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Valencia.—Doce de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Hijar (Teruel).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ibahernando (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Peñas de San Pedro (Albacete).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 11.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cangas del Narcea (Asturias).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 13.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ibias (Asturias).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Artés (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación anual de 1.000 pesetas por trabajos extraordinarios.

Casarrubios (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000

pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Valdehuncar (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Montalbán (Córdoba).—Una de Auxiliar Administrativo, que al propio tiempo desempeñará el cargo de Recaudador de Arbitrios, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Deberá prestarse una fianza de 25.000 pesetas para el desempeño del cargo.)

Santa María del Vall (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Este Ayuntamiento se halla agrupado con el del pueblo de El Iobar.)

San Sebastián.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Sabero (León).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada con pesetas 11.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Creciente (Pontevedra).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Vigo (Pontevedra).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Valladolid.—Una de Auxiliar Administrativo de Secretaria General, dotada con 14.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ejea de los Caballeros (Zaragoza).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Murcia.—Diez de Auxiliares Administrativos, dotadas con 14.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Murcia.—Una de Suboficial de la Policía Municipal, dotada con 21.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Murcia.—Una de Inspector de Obras, dotada con 15.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Pontevedra.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ávila (Ávila).—Una de Sargento Jefe de la Guardia Municipal e Inspector de Servicios, dotada con 11.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Mérida (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cañamero (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Orea (Guadalajara).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Oyarzun (Guipúzcoa).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 5.516,68 pesetas por plus de caresta de vida.

Hecho (Huesca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de

sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Sorihuela de Guadalimar (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Torre-Pacheco (Murcia).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Junquera de Ambia (Orense).—Una de Depositario Recaudador, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Debiendo presentar una fianza de 25.000 pesetas por el cargo de Depositario y 50.000 pesetas por el de Recaudador.)

Rionansa (Santander).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Castroño (Valladolid).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Los Barrios (Cádiz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual más tres pagas extraordinarias.

Rincón de Soto (Logroño).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Esparragosa del Caudillo (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Diputaciones Provinciales

Oviedo.—Una de Vigilante de Arbitrios Provinciales de tercera categoría, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual más dos pagas extraordinarias, debiendo prestarse una fianza de 1.500 pesetas. (La localidad de destino de esta vacante será en Leitiriegos, concejo de Degaña.)

Oviedo.—Una de Vigilante de Arbitrios Provinciales de tercera categoría, dotada igual que la anterior y con la misma fianza (La localidad de destino de esta vacante será en Cerrado.)

Orense.—Una de Auxiliar Administrativo dotada con 13.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Albacete.—Tres de Auxiliar Administrativo, dotadas con el sueldo anual de 13.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias.

León.—Dos de Auxiliares Administrativos de Intervención, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo anual, 6.000 pesetas por plus de eventual de caresta de vida y dos pagas extraordinarias (Deberá poseer conocimientos de contabilidad.)

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma b), epígrafe «Devengos, apartado a), de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase segunda.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio del Ejército

Valencia.—Una de Auxiliar Administrativo en la Jefatura de Intervención de la 3.ª Región Militar, dotada con el

sueldo anual de 14.230 pesetas media paga en 18 de julio y una en Navidad.

Madrid.—Una de Auxiliar Administrativo en la Escuela de Aplicación de Intendencia, dotada con el sueldo mensual de 1.185 pesetas, más dos pagas extraordinarias anuales.

Pamplona.—Una de Oficial segundo en la Subpagaduría Militar de Haberes, dotada con el sueldo anual de 17.940 pesetas, más una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Barcelona.—Una de Oficial Administrativo de segunda en la Unidad de Servicios y Talleres de Municionamiento, dotada con el sueldo mensual de 1.540 pesetas.

Ceuta.—Dos de Auxiliares Administrativos Mecanógrafos, dotadas con el sueldo mensual de 1.155 pesetas, una paga en Navidad y media en 18 de julio, con destino en la Maestranza de Tetuán-Ceuta.

Calatayud (Zaragoza).—Dos de Auxiliares Administrativos en el Laboratorio de Farmacia Militar, dotadas con el haber mensual de 1.315 pesetas.

Valladolid.—Una de Auxiliar Administrativo en la Fábrica Nacional, dotada con el sueldo anual de 12.960 pesetas, más una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Madrid.—Una de Auxiliar Administrativo en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla» dotada con el sueldo anual de 12.120 pesetas, más una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos, apartado b), de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase tercera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ayuntamientos

Villatoya (Ábacete).—Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villena (Alicante).—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Pravia (Asturias).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Laviana (Asturias).—Dos de Agente de Rentas y Exacciones, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Laviana (Asturias).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Malpartida de la Serena (Badajoz).—Una de Alguacil-Ordenanza, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gayá (Barcelona).—Dos de Sereno, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual, 30 por 100 de vida cara y dos pagas extraordinarias.

Mollet del Vallés (Barcelona).—Una de Cabo Jefe de Serenos, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas ex-

- traordinarias y 4.500 pesetas por plus de carestía de vida
- Moilet del Vallés (Barcelona).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 4.400 pesetas por plus de carestía de vida
- San Cugat del Vallés (Barcelona).**—Una de Guardia Municipal Urbano de Tráfico, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villafranca del Panadés (Barcelona).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de vida cara de 1.625 pesetas, más una gratificación fija de 1.200 pesetas.
- Gata (Cáceres).**—Una de Cejador Municipal de Higiene, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Valverde del Fresno (Cáceres).**—Una de Alguacil Vigilante, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cádiz.**—Tres de Policía Municipal, dotadas con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.700 metros.)
- Arcos de la Frontera (Cádiz).**—Una de Guardia Urbano de Infantería, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 1.300 pesetas de plus de carestía de vida.
- Arcos de la Frontera (Cádiz).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Castellón.**—Tres de Guardias Municipales, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.670 metros.)
- Cuevas de Vinromá (Castellón).**—Una de Alguacil Voz Pública, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cazada de Calatrava (Ciudad Real).**—Una de Alguacil Ordenanza, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Córdoba.**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 12.500 pesetas de sueldo y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.700 metros.)
- Baena (Córdoba).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Bujalance (Córdoba).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Pozoblanco (Córdoba).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ares (La Coruña).**—Una de Alguacil Portero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida del 8 por 100 del sueldo base.
- Ares (La Coruña).**—Una de Policía Municipal, dotada igual que la anterior.
- Riveira (La Coruña).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Riveira (La Coruña).**—Dos de Vigilante de Arbitrios, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.
- Santiago de Compostela (La Coruña).**—Dos de Vigilantes de la Policía Sanitaria de Abastos, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Santiago de Compostela (La Coruña).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.
- Toques (La Coruña).**—Una de Portero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villamayor (La Coruña).**—Una de Alguacil Portero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- El Provencio (Cuenca).**—Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gerona.**—Una de Policía Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.650 metros.)
- Bañolas (Gerona).**—Una de Guardia Municipal nocturno, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Campdevanol (Gerona).**—Una de Alguacil, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Chilluevar (Jaén).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cazorla (Jaén).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Guarromán (Jaén).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Guarromán (Jaén).**—Una de Alguacil Portero, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Mancha Real (Jaén).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fuenterrabía (Guipúzcoa).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fuenterrabía (Guipúzcoa).**—Una de Guardia Municipal diurno, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fuenterrabía (Guipúzcoa).**—Una de Guardia de Arbitrios, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Pozuelo de Páramo (León).**—Una de Alguacil Voz Pública, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lérida.**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.625 pesetas de plus de carestía de vida.
- Lérida.**—Una de Portero del Parque de Bomberos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Lérida.**—Una de Portero de la Policía Municipal, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Marbella (Málaga).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Torrepatheco (Murcia).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Barco de Valdeorras (Orense).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, plus de carestía de vida de 1.300 pesetas y gratificación de casa de 500 pesetas.
- El Rosal (Pontevedra).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Vigo (Pontevedra).**—Dos de Policía Municipal, dotadas con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.700 metros.)
- Vigo (Pontevedra).**—Dos de Guardia Jurado de Parques y Jardines, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.
- Vigo (Pontevedra).**—Dos de Vigilante de Arbitrios, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.
- Petril (Alicante).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Marín (Pontevedra).**—Cuatro de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 10.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1.700 metros, llevando consigo la obligación de vigilancia y cobro de arbitrios cuando las necesidades del servicio lo requieran.)
- Galera (Tarragona).**—Una de Sereno Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Además de las obligaciones propias del cargo cuidará de jardines públicos y encendido y apagado del alumbrado público.)
- Cervera de los Montes (Toledo).**—Una de Alguacil Voz Pública, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- La Guardia (Toledo).**—Una de Vigilante, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villarrubia de Santiago (Toledo).**—Una de Sereno, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Valencia.**—Tres de Fesador, dotadas con 12.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca concurso en turno ordinario de traslados para provisión de vacantes de la Escala Auxiliar de este Ministerio.

Por existir vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento cuyos destinos deben proveerse en turno ordinario o de antigüedad, de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1952, he tenido a bien disponer se anuncie concurso para su provisión, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir al mismo todos los funcionarios de la citada escala en activo, o en situación de supernumerario si solicitan vacante de destino en igual situación, o si pidiendo una en activo les correspondiere el reintegro reglamen-

tariamente, siempre que unos y otros lleven un año de permanencia en su destino actual o se encuentren en el primero obtenido al ingresar por oposición. Forzosamente deberán solicitar vacante los aprobados en reciente oposición, y en expectativa de ingreso con los números 68, doña María del Rosario Ulecia Mascias; 69, doña María de las Mercedes Pérez de Legazpi, y 70, doña Teresa de Jesús Hermida Dominguez, y en previsión de posible baja de alguno de éstos, a los número 71, doña Soledad Sánchez Morales, y 72, doña María Josefa Funes Palacios.

2.ª El plazo para formular solicitudes será de quince días naturales, a contar

del siguiente a la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo dirigir las instancias a esta Subsecretaría, cursándolas por conducto reglamentario en cuanto a los que se encuentren ya en servicio, y directamente al Ministerio o a través de los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, los que se hallen en expectativa de ingreso. En la instancia se señalará la vacante solicitada al margen de la misma, y no en su texto, y en caso de que se incluyeran varias, se indicará el orden de preferencia.

3.ª Las vacantes a cubrir podrán ser las que se expresan a continuación más las resultas de provisión de éstas y las

que se produzcan hasta la resolución del concurso

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 30 de diciembre de 1957—El Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Relación de vacantes que se cita

Gobiernos Civiles:

| | |
|-------------------|---|
| Albacete | 2 |
| Ciudad Real | 1 |
| Lérida | 1 |

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se transcribe relación nominal de aprobados para ingreso en la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, que se hace precisa para dar cumplimiento a lo que dispone el requisito décimosegundo de la Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 268).

| Número de orden | Nombre y apellidos | Puntuación | Número de orden | Nombre y apellidos | Puntuación |
|-----------------|--------------------------------------|------------|-----------------|---|------------|
| 1 | D. Tomás Rodríguez Morales | 7,250 | 55 | D. Antonio Ciurana Baena | 5,625 |
| 2 | D. Luis Morillo Carballo | 6,750 | 56 | D. Hipólito García González | 5,560 |
| 3 | D. Carlos García Rodríguez | 6,750 | 57 | D. Francisco Basega Romero | 5,500 |
| 4 | D. Daniel González Ariza | 6,750 | 58 | D. José Rodríguez Palenzuela | 5,500 |
| 5 | D. Celestino Jiménez Pindado | 6,750 | 59 | D. Antonio Vertedor Barrián | 5,500 |
| 6 | D. Ernesto Mosquera Somoza | 6,750 | 60 | D. Manuel Torres López | 5,500 |
| 7 | D. Antonio Robles Estrada | 6,750 | 61 | D. Prudencio Montesinos Rodríguez | 5,500 |
| 8 | D. José Oliva Lobato | 6,500 | 62 | D. Manuel Rodríguez Morales | 5,500 |
| 9 | D. Lorenzo Ramis Bover | 6,500 | 63 | D. Miguel Rebollo Gallardo | 5,500 |
| 10 | D. Manuel Palao Paterna | 6,500 | 64 | D. José Cascaes Guijarro | 5,500 |
| 11 | D. José Arturo Ruano Cuadrado | 6,500 | 65 | D. Onésimo Serrano Gil | 5,500 |
| 12 | D. Segismundo Martín del Arco | 6,500 | 66 | D. Benigno Rubio Sanz | 5,500 |
| 13 | D. Eloy del Prado Santos | 6,500 | 67 | D. Román Robledo Díaz | 5,500 |
| 14 | D. Pedro Pradales Rivera | 6,500 | 68 | D. Jacinto Plaza Murillo | 5,500 |
| 15 | D. Manuel Caballero Roque | 6,250 | 69 | D. Segundo Pérez Herraiz | 5,500 |
| 16 | D. Antonio Briz Gigante | 6,250 | 70 | D. Jesús Maroto Jiménez | 5,500 |
| 17 | D. Francisco Gamito Borrego | 6,250 | 71 | D. Emilio Martín Vicente | 5,500 |
| 18 | D. José Moano Ruiz | 6,250 | 72 | D. Lucinio Martín Esteban | 5,500 |
| 19 | D. Manuel Rodríguez Román | 6,250 | 73 | D. José Luis Gómez Reales | 5,500 |
| 20 | D. José Luis Mondelo González | 6,125 | 74 | D. Faustino de Frutos Gómez | 5,500 |
| 21 | D. José María Sancho Vázquez | 6,000 | 75 | D. Ricardo Fernández González | 5,500 |
| 22 | D. Alejandro Ruiz del Castillo | 6,000 | 76 | D. Antonio Cruz Tornero | 5,500 |
| 23 | D. Diego Rodríguez Conejero | 6,000 | 77 | D. Rafael Castillo Cuadrado | 5,500 |
| 24 | D. Alejandro Simón Plaza | 6,000 | 78 | D. Diego Campos Barroso | 5,500 |
| 25 | D. Martín Portero Llanos | 6,000 | 79 | D. Felipe Barra Guerra | 5,500 |
| 26 | D. Máximo Pérez Maestro | 6,000 | 80 | D. Dionisio Abad Martínez | 5,500 |
| 27 | D. Bautista López González | 6,000 | 81 | D. Manuel Valín Villar | 5,500 |
| 28 | D. Francisco Dasi va Gómez | 6,000 | 82 | D. Antonio Núñez Aranda | 5,500 |
| 29 | D. Luis Núñez López | 6,000 | 83 | D. León Fuertes Malo | 5,500 |
| 30 | D. Santiago Llifeira Montero | 6,000 | 84 | D. Roque Costa Pérez | 5,500 |
| 31 | D. Enrique Graña Pérez | 6,000 | 85 | D. Felipe Berna Sanz | 5,500 |
| 32 | D. Vicente Blañas Otero | 6,000 | 86 | D. Angel Benet Torán | 5,500 |
| 33 | D. Manuel Bello Majide | 6,000 | 87 | D. Samuel Sabio Hernández | 5,500 |
| 34 | D. Pedro Taranilla Barcenilla | 6,000 | 88 | D. Antonio Tre Terroba | 5,500 |
| 35 | D. Calixto Paniagua Rancaño | 6,000 | 89 | D. Valentín Salvador Conde | 5,500 |
| 36 | D. Lorenzo Martín Gómez | 6,000 | 90 | D. Angel Llamazares Rodríguez | 5,500 |
| 37 | D. José Díaz Minguez | 5,915 | 91 | D. Enrique Jiménez Escudero | 5,500 |
| 38 | D. Francisco Corpa Olmedo | 5,750 | 92 | D. Jerónimo Herrera Zubillaga | 5,500 |
| 39 | D. Carlos Suárez Redondo | 5,750 | 93 | D. Nicolás Bernardo Martínez | 5,500 |
| 40 | D. Antonio Lafuente Montero | 5,750 | 94 | D. Jesús Alvarez Vázquez | 5,500 |
| 41 | D. José Ruiz Arrebola | 5,750 | 95 | D. Esteban Fuentes Tapia | 5,415 |
| 42 | D. Maximiliano Serna Garrido | 5,750 | 96 | D. Florencio González Cerezal | 5,400 |
| 43 | D. José María Picado Gallego | 5,750 | 97 | D. Antonio Vozmediano Mealla | 5,375 |
| 44 | D. Epifanio Jiménez Sierra | 5,750 | 98 | D. Bernardino Marcos Enriquez | 5,375 |
| 45 | D. Antolín Cañada Triguero | 5,750 | 99 | D. Julio Aguilar García | 5,330 |
| 46 | D. Eleuterio Banegas Fernández | 5,750 | 100 | D. Cristóbal Miguel Gallego | 5,250 |
| 47 | D. Jacinto García Güemes | 5,750 | 101 | D. José Vera Rodríguez | 5,250 |
| 48 | D. Higinio Fernández Pedrero | 5,750 | 102 | D. Ernesto Ortiz Carmona | 5,250 |
| 49 | D. Emilio Esteban Hinojosa | 5,750 | 103 | D. Wistremundo Ordóñez Díaz | 5,250 |
| 50 | D. Juan Rodríguez Ortuño | 5,750 | 104 | D. Manuel Marfil González | 5,250 |
| 51 | D. Atanasio Robles López | 5,750 | 105 | D. Miguel Lorite Ruiz | 5,250 |
| 52 | D. Félix Martínez García | 5,750 | 106 | D. Francisco Guerra Moreira | 5,250 |
| 53 | D. Eloy Martín García | 5,750 | 107 | D. Manuel Hernández Alvarez | 5,250 |
| 54 | D. Manuel Domínguez Domínguez | 5,625 | 108 | D. Hermógenes Gutiérrez Piquero | 5,250 |

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año actual por adelantado, ya que a partir de 1 de enero de 1958 ha comenzado a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, pesetas 300, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio por tal causa y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Marruecos y Extranjero, 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

BARCELONA

Por la presente se pone en conocimiento de los señores que a continuación se expresan que el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 6 de febrero de 1958, para ver y fallar los expedientes que también se indican, y que se celebrará en esta Delegación de Hacienda:

Expediente 810 de 1954.—A las once horas. Representante legal de Quilmimarten, Productos Químicos, y J. Riera, Bourg Madame, por contrabando de aceites esenciales.

Expediente 198 de 1953.—A las 11,15 horas. Enrique Campos M^guel, residente en Madrid, por aprehensión de puntillas.

Lo que se les comunica a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les comunica que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal debiendo recaer este nombramiento

entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados, no se pusieran de acuerdo para efectuarla, formara parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (artículos 50 y 77).

Igualmente se les advierte que, según determina el número tercero del artículo 78, pueden presentar y proponer en el acto de la vista, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Barcelona, 8 de enero de 1958.—El Delegado de Hacienda. Presidente (ilegible). 54.

Subdelegaciones

ALGECIRAS

Por el presente se comunica al que dijo llamarse Luis Viotto, vecino de Gibraltar, que el ilustrísimo señor Presidente de este

Tribunal, en el expediente número 853/55, instruido por aprehensión de un automóvil marca Peugeot, matrícula G-7528, que ha sido valorado en 43.000 pesetas y aforado en 21.868,49 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía y, por tanto de la competencia de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente a su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Algeciras, 13 de diciembre de 1957.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

8.192 bis.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1958.

C. P. N. número 6.168, expedido en 9-XII-1952 (sustituye y anula al 5.635, expedido en 11-X-1950)

TEXTIL BILBAO/ S. A.

Fábrica de hilados y tejidos de algodón y mezclas.—Oficinas: Avenida de las Universidades, 2. Bilbao.—Fábrica: Barrio de Astepe. Amorebieta (Vizcaya)

| Productos que fabrica: | Producción normal | Capacidad de producción |
|------------------------------------|-------------------|-------------------------|
| Hilados de algodón | 492.000 kg. | 738.000 kg. |
| Tejidos de algodón: | | |
| Empesas (tela corriente) | 4.740.000 m. | 7.110.000 m. |
| Tela de camisas | 4.740.000 » | 7.110.000 » |
| Sargas (empesas rayadas) | 6.848.000 » | 10.272.000 » |
| Gasas sanitarias... .. | 10.967.000 » | 16.435.000 » |
| Tela para tiendas de campaña | 4.740.000 » | 7.110.000 » |

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, a base de un supuesto de considerar dedicados todos los elementos de producción de la industria a la fabricación de uno solo de los artículos consignados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Agronómicas

TOLEDO.

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa Local del Campo (Nuestra Señora de la Esperanza). Objeto de la petición: Instalación de una almazara en régimen de Cooperativa. Localidad: Villafranca de los Caballeros.

Capacidad: 4.250 kilos de aceituna en ocho horas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por escrito triplicado y debidamente reintegrados en esta Jefatura Agronómica. Nuncio Viejo, número 8, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Toledo, 7 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

106.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MURCIA

Don Eugenio López de Sa y Murcia, Magistrado de Trabajo de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento de apremio con el número 66 de 1955 contra don Manuel Montoya Molina por débitos de cuotas de seguros sociales a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de esta capital, por un total de quinientas treinta y nueve pesetas con setenta y cuatro céntimos de principal, más las costas y gastos que se causen, habiéndose embargado los siguientes bienes, tasados en las cantidades que se indican:

Un aparato de radio marca Philips, tipo B), número 292, y de fabricación, 11.926, de cinco lámparas Quinientas pesetas.

Una casa habitación, situada en Jumilla, calle del General Sanjurjo, con el número 10, cuartel Sudoeste, compuesta de planta baja, cámaras corral y otros departamentos con una extensión de noventa y tres metros cuadrados. Cuarenta y cinco mil pesetas.

Sobre la expresada finca pesa una hipoteca por valor de treinta y cuatro mil setecientas setenta y cinco pesetas de principal y diez mil pesetas para costas y gastos.

Un embargo por débito de cinco mil veintidós pesetas con veinte céntimos de principal y cuatro mil pesetas más para costas y gastos.

Con otro embargo por reclamación de novecientas ochenta y dos pesetas con veinte céntimos de principal y cuatrocientas pesetas más para costas y gastos.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura sita en la calle de Montijo, número 1, entre-suelo centro, a los veintidós días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o al siguiente si aquél fuere festivo, a las doce horas.

El depositario lo es el propio deudor.

La presente subasta se celebrará conforme a lo preceptuado en la Orden ministerial de 18 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22).

Dado en Murcia a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Eugenio López de Sa y Murcia.—El Secretario (ilegible).

60.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia número veintitrés de los de esta capital, en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, en nombre y representación de Inmobiliaria Alcázar, S. A., contra don Victoriano Pesado Ursua, en reclamación de trescientas trece mil noventa y ocho pesetas con siete céntimos de principal, y cuarenta mil pesetas para intereses legales, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación y por el término de veinte días, la siguiente:

Casa sita en esta capital, calle de Sánchez Pacheco, sin número con vuelta a la de Pantoja, y consta de planta de sótano, bajo, primero y segundo, la planta de sótano se destina a almacenes; la baja, a nave diáfana, con sus correspondientes servicios. La primera, a dos viviendas, y la segunda, a oficinas. El solar ocupa una superficie de mil ciento noventa y siete setenta y ocho metros cuadrados, del que se halla edificado: en planta de sótano, setecientos metros cuadrados; en planta baja, la totalidad, y en la planta primera, trescientos cincuenta metros cuadrados, y en la segunda, otros trescientos cincuenta metros cuadrados. Linda: al frente o Sur, en línea de 26.80 con la calle de Sánchez Pacheco; derecha entrando, a Este, en línea de 71.27, con la calle de Pantoja; fondo o Norte, en línea de 22 metros con otra finca y por la izquierda, al Oeste, en línea de 6.38, 6.50 y 39.80, con finca de don Fernando Alfaya y don Manuel Muñoz Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, a nombre del ejecutado, en el tomo 1338, 430 de la Sección tercera, folio 197, finca número 8.873, inscripción 15.

Pasada pericialmente en la suma de seis millones ochocientas treinta y siete mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, se tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado día trece de febrero próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del susodicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que los títulos de propiedad, así como la certificación de cargas de la finca que se subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta, queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

255.

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente, en acto de jurisdicción voluntaria, a instancia de doña Lorenza Sáez y San Martín, para la declaración de ausencia legal de su esposo José Ramos García, natural de Alcázar de San Juan, hijo de José y de María, que tuvo su último domicilio en Madrid, paseo de

Santa María de la Cabeza, número 12, y el que en el mes de marzo de 1939 se ausentó de España con dirección a Francia, no habiendo vuelto tenerse noticias suyas.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y a través de Radio Nacional de España así como en uno de los periódicos diarios de esta capital, por dos veces, con intervalo de quince días, se expide el presente. Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Antonio Laguna Serrano.—El Secretario, Nicolás Cortés.

241.

1.ª 14-1-1958.

Por providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se anuncia que a instancia de doña Ana Gordillo Martínez se ha incoado expediente sobre declaración de ausencia de su marido, don Luis Capretti Otelo, natural de Belofia (Italia), nacido el día treinta de enero de mil novecientos y domiciliado últimamente en Madrid, hijo de Antonio y de Teresa, cuyo paradero se ignora desde hace unos diecisiete años, en que partió hacia Africa.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo ordenado en el artículo dos mil treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción por dos veces y con intervalo de quince días en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, libro el presente en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).

13.326.

y 2.ª 14-1-1958

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital, se hace público para general conocimiento que ante el mismo se sigue expediente para la declaración de fallecimiento de don José Pérez Llopis, hijo de José María y de Adela, natural de Crevillente (Alicante) y vecino que fué de Madrid, en la calle del Laurel número 46, de donde desapareció en el año 1936 sin que desde dicha fecha se tengan noticias de su existencia o paradero, expediente que ha sido instado por su esposa doña Pilar Penavades Migue.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dos veces consecutivas, con un intervalo de quince días, expido el presente en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: el Juez de Primera Instancia (ilegible).

8.256.

y 2.ª 14-1-1958

FIGUERAS

En virtud de lo dispuesto por su señoría en providencia de hoy, dictada en autos regulados por el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Banco de Bilbao, Sucursal de Figueras, contra José Freixa Bassach, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veintidós días y rebaja del veinticinco por ciento, de las fincas hipotecadas que se expresarán, la que tendrá lugar en la Sala

Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el día veintuno de febrero próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el tipo de subasta, hecha la rebaja del 25 por 100, es el siguiente: Primera finca, ocho mil doscientas cincuenta pesetas; segunda finca, ocho mil doscientas cincuenta pesetas; tercera finca, diecisiete mil doscientas cincuenta pesetas; cuarta finca, diecisiete mil doscientas cincuenta pesetas; quinta finca, doce mil setecientas cincuenta pesetas; sexta finca, doce mil setecientas cincuenta pesetas; séptima finca, quince mil setecientas cincuenta pesetas; octava finca, cinco mil doscientas cincuenta pesetas; novena finca, quinientas veinticinco pesetas; décima finca, quinientas veinticinco pesetas.

2.ª Que no se admitirán posturas inferiores a los tipos antes expresados.

3.ª Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo metálico del tipo de subasta, sin lo cual no serán admitidos.

4.ª Que los autos y certificación referida en la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que las fincas son las siguientes:

En término municipal de Vilamaniscle:

1.ª B) Mitad indivisa de un molino acetero de planta baja, con un huerto contiguo, en Vilamaniscle, calle del Norte, número once; de extensión aproximada, trescientos cuarenta metros cuadrados. Lindante: frente, Sur, con la citada calle; derecha, saliendo Oeste, con el callejón de Santa Benedicta; izquierda Este, con Eulalia Bech, antes Martín Paderu; espalda, Norte, con la calle de San Juan, antes Pou d'en Noguer. Tomo 200, libro segundo de Vilamaniscle, folio 231, finca número 126, inscripción sexta.

2.ª C) Casa en Vilamaniscle, calle San Gil, 12, con una porción de tierra contigua, en la que se halla una cabaña, de extensión aproximada, en junto, media besana, igual a diez áreas noventa y tres centiáreas. Lindante: frente, Norte con dicha calle; derecha, saliendo, Este, con Francisco Bech; izquierda, Oeste, con José Pairá; espalda, Sur, con finca de los hipotecantes. Inscrita al tomo 1.448, libro noveno de Vilamaniscle folio 57 vuelto, número 105, inscripción 10.

3.ª D) La mitad indivisa de otra pieza de tierra yermo, alcornocal, olivar y viña, conocida por viña de La Sureda, de extensión aproximada diecinueve besanas y media, iguales a cuatro hectáreas veintiséis áreas cuarenta y seis centiáreas. Linda: Este, con Antonio Suñer; Sur, con el cauce llamado La Sureda; Oeste, con Angel Ginjaume y Antonio Gabarró; Norte, con Pedro Roqué. Inscrita al tomo 1.159, libro octavo de Vilamaniscle, folio 120, finca 165, inscripción octava.

En término municipal de Rabós de Ampurdá:

4.ª K) Pieza de tierra campo yermo y alcornocal, antes en una pequeña parte viña, llamada Pradells o Pardells, de extensión aproximada siete besanas y media, iguales a una hectárea sesenta y cuatro áreas tres centiáreas. Linda: Este, con Antonio Suñer, mediante la carretera de Figueras; Sur, José Trulls, mediante la misma carretera; Oeste, con José Masó

(a) «Caláu», y al Norte, con Francisco Gironella, mediante el camino público que conduce a Rabós. Tomo 992, libro 16 de Rabós, folio 173, finca 834, inscripción sexta.

5.ª L) Pieza de tierra campo y yermo, antes en parte viña, denominada Pradells o Pardells, de extensión aproximada cinco besanas, iguales a una hectárea nueve áreas cincuenta y tres centiáreas. Linda: Este, con José Garriga y Antonio Freixa; al Sur, con Joaquín Costa; al Oeste, con la carretera de San Quirico a Figueras, y al Norte, con la carretera llamada de San Quirico, con Isabel Olivar y con José Garriga. Tomo 992, libro 16 de Rabós, folio 80, finca 835, inscripción sexta.

6.ª LL) Pieza de tierra olivar y viña, conocida por «Solà», de extensión aproximada dos besanas y media, iguales a cincuenta y cuatro áreas sesenta y siete centiáreas. Lindante: Este, con Juan Heras; Sur, con la ribera llamada de Pardells y con Juan Subirós; al Oeste, con el propio Juan Subirós; y al Norte, con José Sarget y con dicho Juan Heras. Tomo 992, libro 16 de Rabós, folio 187, finca 836, inscripción sexta.

En término municipal de Garriguella:

7.ª M) Pieza de tierra viña, antes campo, en el territorio «Vinassas», «Ratabosc», de extensión aproximada dos besanas y cuarto, iguales a cuarenta y nueve áreas veinte centiáreas. Lindante: al Este, con María, antes Francisco Lagresa; Sur, con Tomas, antes Narciso Pi; Oeste, con Joaquín Isach; Norte, con sucesores de Narciso Ventós y de Paulino Anticó, antes Rosa Trull y Luis Anticó. Tomo 367, libro 21 de Garriguella, folio 26, finca 1.113, inscripción quinta.

8.ª R) Casa en Garriguella, calle o arrabal de la Fuente, número 2, no constando su extensión. Lindante: frente, Este, con dicha calle o camino que de Garriguella conduce a Liansá; derecha saliendo, Sur, con José Escarrá, izquierda, Norte, con José Freixa y, en una pequeña parte, con Joaquina Soler y con huerto del mismo José Freixa. Tomo 1.529, libro 38, de Garriguella, folio 47, finca 1.727, inscripción quinta.

9.ª S) Una porción de terreno patio en Garriguella, arrabal de la Fuente, de veinticuatro palmos o unos cuatro metros ochenta centímetros de fondo, no constando el ancho. Lindante: al Este, con el camino de Liansá; Sur, con Narciso Capallera; Oeste, con Joaquín Soler, y Norte, con el indicado camino de Liansá. Tomo 1.489, libro 37 de Garriguella, folio 250, finca 1.738, inscripción quinta.

10 T) Pieza de tierra huerto, de extensión aproximada sesenta y tres palmos o unos doce metros sesenta centímetros de largo por setenta y dos palmos o unos catorce metros cuarenta centímetros de ancho. Lindante: Este y Sur, con José Escarrá; Oeste, Pedro Mas, y Norte, Joaquín Soler. Tomo 1.489, libro 37 de Garriguella, folio 166, finca 1.739, inscripción quinta.

Figueras, 2 de enero de 1958.—El Secretario, P. S., Francisco Basil.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, José María Amorós.

281.

V I O H

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado por don Francisco, don Ignacio, doña María del Carmen y doña María Rosa de Sitjar Masferrer, mayores de edad, los primeros casados y vecinos de San Julián de Vilatorrada, y las últimas solteras y vecinas de Barcelona, la adición a su primer apellido de Sitjar el segundo paterno «de Togores», con el que

son conocidos, para que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente, puedan presentar su oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho a ello.

Dado en Vich a 24 de diciembre de 1957. El Secretario, José Gómez.

314.

REQUISITORIAS

ANDLACIONES

Juzgados Civiles

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Feliu de Llobregat deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 232 de 1953, José Martínez López.—(345.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Feliu de Llobregat deja sin efecto las requisitorias referentes al procesado en sumarios 16 y 603 de 1953, Antonio Navarro Galbe.—(1.988 y 1.989.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Feliu de Llobregat deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 229 de 1943, Eue-aventura Nicols Hurtado.—(1.990.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Feliu de Llobregat deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 207 de 1953, Enrique Puertas Darriva.—(6.604.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Feliu de Llobregat deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 15 de 1956, Antonio Raufats Tenias.—(3.057.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Feliu de Llobregat deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 67 de 1948, Antonio Rodríguez Rodríguez.—(1.596.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Feliu de Llobregat deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 438 de 1955, José Salvador Pardo.—(1.050.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Feliu de Llobregat deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 63 de 1953, Juan Santiago Camacho.—(3.104.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Feliu de Llobregat deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 181 de 1947, Joaquín Valle González.—(7.234.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 68 de 1952, Victoria Alonso Gómez.—(5.538.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 534 de 1947, Salvador los Arcos Pascual.—(3.415.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 170 de 1944, José Arias García.—(286.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 478 de 1942, Galo Astiz Garciarain.—(4.135.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 143 de 1942, Aurora Berrueta Armas.—(8.421.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 112 de 1955, Vicente Cebrejas Fernández.—(158.)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 195 de 1949, Carlos Cubiles Márquez.—(5.110.)

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

AFRODISIO AGUADO, S. A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad para el próximo día 31 del corriente mes de enero, a las seis de la tarde, en nuestro domicilio social, con arreglo al siguiente orden del día:

1) Aprobación, si procede, del balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y aplicación del ejercicio 1956-57

2) Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1957-58

3) Ruegos, preguntas y proposiciones. Madrid, a día diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente del Consejo de Administración.

305.

LABORATORIOS HIPRA, S. A.

Según acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Agustina de Aragón, 21, el día 8 de febrero de 1958, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria y el día 9, a la misma hora, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

Primero. Aprobación del acta anterior

Segundo. Ratificación de los acuerdos del Consejo de Administración en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1957

Tercero. Modificación del Consejo de Administración.

Cuarto. Oferta de acciones.

El Consejo de Administración.

307.

AGUAS DE SAN CRISTOBAL, S. A.

Fábrica de gaseosas

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 22 del próximo mes de febrero, a las cuatro de la tarde, en el local de la industria, en primera convocatoria y en segunda si hubiere lugar, el día 23, a la misma hora y local, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957.

2.º Elección de cargos de Consejeros en la forma que determinan los Estatutos de la Sociedad

3.º Nombramientos de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958

4.º Proposiciones generales. La Coruña, 9 de enero de 1958.—El Consejo de Administración.

55.

HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.

Producción y venta de energía eléctrica

Capital social: 1.855.000.000 pesetas

Domicilio social: Madrid Hermosilla, n.º 1

SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

Suscripción pública de 250.000.000 de pesetas en 250.000 obligaciones al portador, de mil pesetas nominales cada una.

Interés anual 6,75 por 100 sobre su valor nominal, con impuestos a cargo del tenedor, excepto el de Negociación, que será a cargo de la entidad emisora.

Cupones semestrales, pagaderos por semestres vencidos los días 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.

El primer cupón llevará fecha de 15 de marzo de 1958.

Tipo de emisión: el de 14 por 100 de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor y corriendo de cuenta de la Sociedad emisora el impuesto de emisión.

La amortización de la emisión se realizará en las formas previstas en la escritura de emisión en un plazo de cincuenta años, a partir de 15 de septiembre de 1958 inclusive, quedando facultada la Sociedad para anticiparla en cualquier momento.

Garantía: Hipotecaria en favor de los tenedores de los títulos sobre bienes de la Sociedad.

La suscripción de los títulos se abrirá el 15 de enero corriente con carácter irreducible, quedando cerrada cuando quede cubierta.

Los adquirentes de estas obligaciones formarán parte necesariamente del Sindicato de Obligacionistas, cuyas reglas fundamentales se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio de la Sociedad, Hermosilla, número 1, Madrid, siendo Comisario del Sindicato don Luis María Álvarez Iraizoz

Madrid, 9 de enero de 1958.—El Consejo de Administración.

226.

FINANCIERA DE CAPITALIZACION Y AHORRO, S. A.

Compañía General de Capitalización

Calle Recoletos, 6, Madrid. Tel. 25-94-95

—Símbolo de amortización premiado en el sorteo del presente mes de enero:

3.052

303.

INSTITUTO CAPITALIZADOR ESPAÑOL, S. A. (INCESA)

MADRID

Huertas, 11, primero

En el sorteo del mes de enero ha correspondido la amortización anticipada de sus títulos de capitalización al número

1.985

Madrid, 10 de enero de 1958.

308.

LA ESPUMA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día veintinueve del actual mes de enero, a las diecisiete horas (cinco de la tarde), en primera convocatoria, y el día 30 del mismo mes, a igual hora, en segunda convocatoria, ambas en el domicilio de la Sociedad, calle de Don Ramón de la Cruz, número 57, de esta capital, para tratar del siguiente orden del día:

Dimisión del Consejo de Administración, y, en consecuencia, designación de las personas que han de constituir el nuevo Consejo.

Madrid, 10 de enero de 1958.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, Justo Barrio Carlero.

302.

INDUSTRIAS DEL ACETATO DE CELULOSA, S. A. (INACSA)

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía para la celebración de la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, Villanueva, número 24, Madrid, el próximo día primero de febrero, a las doce horas en primera convocatoria, y en segunda, si fuese necesario, el día 2, en los mismos lugar y hora.

La Junta general adoptará los acuerdos de su competencia con respecto a los siguientes asuntos que integran el orden del día:

1.º Aumento del capital social en la suma de 20.000.000 de pesetas, mediante la emisión de 40.000 acciones ordinarias de iguales características que las actualmente en circulación, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

2.º Autorizar al Consejo de Administración para que, una vez cumplimentado el acuerdo anterior, pueda efectuar, dentro del plazo máximo de cinco años un nuevo aumento de capital hasta la cifra de diez millones de pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3.º Modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales, recogiendo los citados acuerdos.

4.º Designación de las personas que deberán otorgar la correspondiente escritura pública para formalizar los citados acuerdos.

5.º Redacción y aprobación, en su caso, en la propia sesión del acto de la Junta general correspondiente

Madrid, 2 de enero de 1958.—El Consejo de Administración.

290.

TALLERES MECANICOS ZABALZA, SOCIEDAD ANONIMA

SAN SEBASTIAN

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los señores accionistas de la misma para la Junta general ordinaria que tendrá lugar, en primera convocatoria, en nuestro domicilio social, el día 30 de enero próximo, a las seis de la tarde, bajo el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio.

2.º Nombramiento de Consejeros.

2.º Desembolso dividiendo pasivo.

4.º Edificación inmueble.

5.º Ampliación del capital social.

6.º Ruegos y preguntas

De no concurrir accionistas en número y cuantía suficiente del capital social para adoptar acuerdos el citado día, la Junta se reunirá, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar, el día 31, sea cualquiera el número de accionistas y capital que concurra, tomando los acuerdos definitivos al objeto

San Sebastián, 3 de enero de 1958.—El Consejo de Administración.

299.

COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY LIMITED

Ha trasladado, a partir del día 10 de enero, las oficinas de esta Sucursal en España a ramba de Cataluña, número 16, principal, Barcelona, teléfono 22-46-24.

267.